@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X | Caracas, viernes 22 de julio de 2016 | Número 40.950

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.382, mediante el cual se crea las Autoridades Únicas del Sistema Portuario que en él se especifican, y se designa a los ciudadanos que en él se mencionan, como Autoridades Únicas.- (Véase N° 6.242 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.383, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.384, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.385 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.386, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.387, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.388, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.390, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder popular para Hábitat y Vivienda.- (Véase N° 6.243 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.391, mediante el cual se nombra al ciudadano José Rafael Ávila Bello, Viceministro de Tierras del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto N° 2.392, mediante el cual se nombra al ciudadano José Rafael Ávila Bello, como Presidente del Instituto Nacional de Tierras, en calidad de Encargado, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel David Gasparri Rey, quien se desempeña como Ministro Consejero en Comisión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Mancomunidad de Australia, como Encargado de Negocios Ad Interim en esa Misión Diplomática, y responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se establece el trámite y los deberes formales que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, agencias de viajes y turismo y transporte turísticos en materia de turismo receptivo, conforme al Convenio Cambiario N° 36, de fecha 29 de abril de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Acta.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Randolfo Emeterio Fernández Peñuela, en su carácter de Director General del Despacho de este Ministerio (E), la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, como cuerpo colegiado con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se establece un régimen laboral transitorio de carácter obligatorio y estratégico para todas las entidades de trabajo del país públicas, privadas, de propiedad social y mixtas, que contribuya con el reimpulso productivo del sector agroalimentario, estableciendo mecanismo de inserción temporal de trabajadores y trabajadoras en aquellas entidades objeto de medidas especiales implementadas para fortalecer su producción.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno denominado A-R3, ubicado en la zona especial de desarrollo, avenida José Antonio Anzoátegui, municipio Anaco, estado Anzoátegui, con la superficie de terreno que en ella se menciona, con los linderos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa, a partir del 02 de mayo de 2016, al ciudadano Bernardo Alfonso López Quevedo, como Director Estadal Vargas de Hábitat y Vivienda, Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se suspende, por un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles, los procesos de emisión de los certificados de actualización de vocerías correspondiente a los períodos de los voceros y voceras de las instancias internas de las Organizaciones del Poder Popular, que a la presente fecha estén vencidas o próximas a su vencimiento.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan.

Mercado de Alimentos Mercal, S.A.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, y se declara la firmeza del acto en sede administrativa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve al Juez Francisco Elías Codecido Mora, de la Responsabilidad por la comisión del ilícito disciplinario de abuso de autoridad previsto en la Ley que en ella se menciona.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.391 22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSE RAFAEL AVILA BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.107.164, **VICEMINISTRO DE TIERRAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3° Se deroga el Decreto Nro. 2.226 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Decreto Nº 2.392 22 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 121 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSE RAFAEL AVILA BELLO,** titular de la cédula de identidad N° V-7.107.164, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS,** en calidad de **ENCARGADO**, así como de su Directorio, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. Se deroga el Decreto Nº 2.223 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 079

Caracas, 20 JUL 2016

206° / 157° / 17°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto Nº1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto Nº2.181 fechado 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley Orgánica del Servicio Exterior, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Daniel David Gasparri Rey**, titular de la cédula de identidad Nº**V-6.730.515**, quien se desempeña como **Ministro Consejero en comisión** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Mancomunidad de Australia, como **Encargado de Negocios *Ad Interim*** en esa Misión Diplomática y responsable de la Unidad Administradora Nº**44102**.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 019 CARACAS, 14 DE JULIO DE 2016

206°, 157° Y 17°

LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 3 del Convenio Cambiario Nº 36 de fecha 29 de marzo de 2016, mediante el cual se dictan las normas que regulan las operaciones en divisas efectuadas por prestadores de servicios turísticos que operen turismo receptivo, así como los pagos de mercancías destinadas a la venta de pasajeros, en concordancia con los artículos 8, 9, numeral 11 y 46, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo como Órgano rector en materia turística, debe supervisar y controlar el correcto funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos, en el marco de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico cambiario que les resulte aplicable,

RESUELVE

ESTABLECER EL TRÁMITE Y LOS DEBERES FORMALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO, AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO Y TRANSPORTE TURÍSTICO EN MATERIA DE TURISMO RECEPTIVO, CONFORME AL CONVENIO CAMBIARIO Nº 36 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016.

Artículo 1º. Esta Resolución tiene por objeto regular los requisitos, mecanismos y trámites para la emisión de la "Constancia de Prestador de Servicios Turísticos a los fines cambiarios".

Artículo 2°. Son sujetos de aplicación de esta Resolución, los "Prestadores de Servicios Turísticos", dedicados a servicios de alojamiento; agencias de viajes y turismo; transporte turístico y turismo receptivo, en los términos definidos en el Convenio Cambiario que regula esta materia.

Artículo 3º. Sin perjuicio de los demás deberes formales que el ordenamiento jurídico prevé para los Prestadores de Servicios Turísticos a los fines del mecanismo a que se refiere esta Resolución, éstos deben cumplir con el Registro Turístico Nacional actualizado, Licencia de Turismo vigente o permiso o credencial provisional, estar operativos según su actividad, así como la clasificación y categorización respectiva, expedida por el Ministerio con competencia en los casos que fuese procedente, solvente con el pago de la Contribución Especial de Turismo y cumplir con los deberes formales asociados con el ejercicio de la actividad turística.

Artículo 4º. Se crea el "**Patrón Nacional de Prestadores Turísticos para realizar Operaciones en Divisas**", al cual deben incorporarse los prestadores de servicios turísticos que se detallan a continuación:

1. Los prestadores de servicios de alojamiento categorizados mínimo de cuatro (4) estrellas.
2. Los prestadores de servicios de alojamiento que estén ubicados en las Zonas de Interés Turístico (ZIT) debidamente declaradas o que sean declaradas de conformidad con la normativa aplicable, independiente de su categorización.
3. Los prestadores de servicios de alojamiento, independiente de su categorización o ubicación en Zonas de Interés Turístico (ZIT).
4. Los prestadores de servicios de transporte turístico.
5. La red de Hoteles VENETUR.
6. Las agencias de viajes y turismo que facturen y cobren en divisas extranjeras a turistas receptivos.

La incorporación en dicho Patrón se hará por una sola vez.

Artículo 5º. Los prestadores de servicios turísticos deberán realizar la solicitud de la constancia referida en el artículo 1°, mediante el formato emitido por la página web del Ministerio del Poder Popular para el Turismo: **www.mintur.gob.ve** a la Dirección General de Registros y Licencias integrada a este Ministerio, adjuntando el documento que acredite el carácter del representante legal o apoderado, además de la Declaración Jurada debidamente firmada, mediante la cual manifieste que su representada presta servicios a turistas internacionales o visitantes no residentes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. Consignada la solicitud mediante el formato con los recaudos respectivos, el funcionario competente debe constatar en forma inmediata que la información suministrada por el prestador de servicios turísticos, esté completa y verificar la información, a objeto de proceder a emitir el acta de recepción correspondiente en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del acta de recepción de la solicitud.

Artículo 7º. Verificada la información contenida en la solicitud o formato, de ser procedente, el funcionario competente emitirá la "Constancia de Prestador de Servicios Turísticos a los fines cambiarios" y se incorporará al "Patrón Nacional de Prestadores Turísticos para realizar Operaciones en Divisas", al cual hace referencia el artículo 4° de esta Resolución.

En caso de ser improcedente la solicitud, el funcionario emitirá acto motivado que será notificado al prestador de servicios turísticos, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, a los fines que realice su descargo con respecto a la decisión de improcedencia. Transcurrido dicho plazo sin ejercer su descargo, procederá la declaratoria de perención de dicho proceso.

Artículo 8º. La "Constancia de Prestador de Servicios Turísticos a los fines cambiarios" deberá ser exigida por la institución bancaria ante la cual se tramitarán los acuerdos operativos respectivos, a los fines de la aplicación y autorización de los procesos y operaciones establecidos en el Convenio Cambiario que regula esta materia, de acuerdo a los términos y condiciones indicados en el mismo y demás normativa emanada del Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Para la realización de dicho trámite, los prestadores de servicios turísticos tendrán un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la "Constancia de Prestador de Servicios Turísticos a los fines

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cambiarios", vencido el cual sin que se haya realizado el correspondiente trámite, expirará la validez constancia emitida.

Artículo 9º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, la Administración Turística podrá suspender o revocar la "Constancia de Prestador de Servicios Turísticos a los fines cambiarios", en los casos en que con posterioridad a su emisión se comprueben irregularidades, inconsistencias o datos falsos en el suministro de la información o en los documentos aportados para la obtención de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. En estos casos, la Administración Turística informará de dicha situación a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a los fines de la suspensión del prestador de servicios turísticos respectivo y la aplicación de las sanciones que fuesen procedentes, conforme con la normativa especial que regula el sector bancario.

Artículo 10. Una vez suscritos los acuerdos o contratos para la aplicación del Convenio Cambiario que regula esta materia con la institución bancaria respectiva, los prestadores de servicios turísticos deberán informar al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, identificando los instrumentos y la institución bancaria con la cual se suscribieron los mismos.

Artículo 11. El Banco Central de Venezuela suministrará cada día hábil bancario al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, una relación de las transacciones realizadas por los prestadores de servicios turísticos en el marco del referido instrumento normativo, conforme con las especificaciones técnicas señaladas en el instructivo que a tal efecto elabore dicha Institución, o en todo caso facilitará el acceso a su plataforma tecnológica de datos, para fines de seguimiento y control de dicha información, por parte de este Ministerio.

Artículo 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán remitir al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mensualmente y dentro de los tres (3) primeros días siguientes al cierre del período mensual, el listado con la identificación de los turistas extranjeros que hayan atendido y el monto en divisas de la respectiva operación, conforme con los formatos o mecanismos electrónicos indicados por este Ministerio.

Artículo 13. Cuando los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 2° de esta Resolución, realicen las operaciones autorizadas en el Convenio Cambiario que regula esta materia, deben entregar a los turistas extranjeros o visitantes, la factura respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para dicha facturación. La referida facturación podrá ser exigida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo o el Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 14. Se deroga la Resolución Nº 030 de fecha 12 de junio de 2014 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante la cual se dictan las Normas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes y turismo, en materia de turismo receptivo publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de fecha 17 de junio de 2014.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
206° y 157°

Municipio Caroní, 19 de Julio del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado NIURKA CAROLINA CLARK MENESES IPSA N.: 168236, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **29**, TOMO **-70-A REGMERPRIBO**. Derechos pagados **BS: 4.761,30** Según Planilla RM No. **30300186073, 30300186311,** Banco No. **145012** Por **BS: 283,20**. La identificación se efectuó así: **NIURKA CAROLINA CLARK MENESES**, C.I: **V-18.885.265**.
Abogado Revisor: **JESYRETH DEL VALLE AZOCAR VELAZQUEZ**
VENTA DE ACCIONES DE EMPRESA MERCANTIL

REGISTRADORA MERCANTIL AUXILIAR
FDO. ABOGADO JHOMBERTO RAMON MONTAÑO PUGARITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A
Número de expediente: **39929**
DIV/MOD

NUMERO 13. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A. En el dia, dieciocho (18) de Agosto del año dos mil quince (2015), reunidos en la sede de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A., situada en la Avenida Fuerzas Armadas, Esquina de Socarras, La Candelaria, Caracas, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A,** debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el Nº 31, Tomo 67-A-PRO, en fecha diecinueve (19) de noviembre de 2007; estando presente el Accionista la **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A., (CVAL, S.A.),** propietario de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES,** por un monto de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 27.409,00),** lo que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano **HEBER AGUILAR SUÁREZ,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-5.683.077, en su carácter de Presidente de la **JUNTA INTERVENTORA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**, según designación efectuada mediante Decreto Nº 1.611, de fecha doce (12) de Febrero de 2015, emanado de la Presidencia de la República, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.601, de esa misma fecha, por una parte; y por la otra, el **GRUPO EMPRESARIAL AGRICULTURA DE MONTAÑA,** propietario de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES,** por un monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 26.336,00),** lo que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del Capital Social, representado en este acto por la ciudadana **ORLAMI FERNÁNDEZ MORALES,** de nacionalidad cubana, mayor de edad, titular del carnet de identidad Nº 79080506017, Pasaporte Nº E-257834; en su carácter de Apoderada, según consta en Documento Administrativo Nº AB-442333, de fecha once (11) de Agosto de 2015, otorgado por el ciudadano **MIGUEL ANGEL ARREGUI MARTÍNEZ,** cubano, mayor de edad, Director General del Grupo Empresarial Agricultura de Montaña, según consta en Resolución Nº 260/2013, del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba, de fecha 29/10/2013. Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentran presentes y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Presentes también como invitados la ciudadana **LUISA ROSSANA GONZÁLEZ RIVAS,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº** V-10.387.962, en su carácter de Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A,** designada según Resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM N°085/2015 de fecha 30/03/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.632 de fecha 31/03/2015, y la ciudadana **NIURKA CAROLINA CLARK MENESES,** titular de la cedula de identidad N° V-18.885.265, de profesión Abogado, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 168.236, en su carácter de Consultor Jurídico de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA S.A,** designada para la ocasión como Secretaria de la Asamblea de Accionistas, con la cual queda legalmente constituida y conforme a los Estatutos Sociales de la Empresa. Toma la palabra la ciudadana **NIURKA CAROLINA CLARK MENESES,** quien procede a leer el orden del día, el cual quedó redactado de la siguiente manera: **PUNTO ÚNICO**: Cesión de las acciones pertenecientes del accionista cubano al accionista venezolano. **PUNTO ÚNICO:** Toma la palabra la representante del accionista por la parte cubana, **ORLAMI FERNÁNDEZ MORALES** y expone la decisión mantenida de su representada de enajenar a título gratuito la totalidad de sus acciones (26.336 acciones) equivalentes en esta empresa y que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

social, en virtud del derecho preferente establecido en la cláusula 7 de los Estatutos Sociales, quien se las ofrece en cesión a título gratuito al accionista venezolano. A razón de esto, interviene el representante del accionista venezolano, ciudadano **HEBER AGUILAR SUÁREZ,** antes plenamente identificado, quien expone su aceptación de las acciones cedidas a título gratuito, de conformidad con la aprobación de la cesión de las acciones por la parte cubana a la parte venezolana, contenida en Punto de Cuenta Nº 003-15 de fecha 08/01/2015 del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Es por ello que el Capitulo II, del Capital Social y de las Acciones queda redactado en los siguientes términos: **Cláusula 4:** El Capital Social de la empresa es la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 53.745,00),** representado en **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (53.745) ACCIONES NOMINATIVAS,** de un valor nominal de **MIL (Bs.1.000,00) BOLÍVARES** cada una, cuyo importe monetario expresado en bolívares es **UN BOLÍVAR (BS.1,00)** cada una, las cuales serán suscritas por la **CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A., (CVAL, S.A.);** lo que equivale al cien por ciento (100%) de las acciones correspondientes a la Sociedad.

Cláusula 5: El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

No obstante, la reducción del capital puede realizarse reduciendo el valor nominal de las acciones.

El acuerdo sobre reducción de capital solo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la Sociedad pendientes a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea de Accionistas, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

En el caso que se acuerde un aumento del capital social, los socios tienen derechos de adquisición preferente sobre las nuevas acciones que como consecuencia de ello se emitan, en proporción a su participación accionaria o al número de acciones que representan en el capital total de la sociedad.

Todas las acciones de la empresa son nominativas y de igual valor comercial, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Cada una de ellas otorga a su propietario voto en la Asamblea de Accionistas. Las acciones no devengaran interés.

Los títulos de las acciones podrán comprender un numero cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio de Venezuela y serán firmados por el Presidente. Las Acciones son indivisibles con respecto a la empresa, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las Asambleas de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista.

Cláusula 6: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la empresa. Su cesión o traspaso, aun en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido libro y el propio título de la acción cedida o traspasada, en el que firmaran el cedente, el cesionario y el Presidente de la Empresa. No obstante las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma traspasadas o enajenadas a terceros por ningún accionista sin el consentimiento previo y escrito del resto de los accionistas.

Cláusula 7: Los accionistas de la Sociedad tienen derecho preferente para adquirir las acciones que algún accionista desee enajenar. Este derecho lo deberá ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero. Cuando en una misma oportunidad varios accionistas estén interesados en adquirir las acciones en oferta, podrán hacerlo en proporción a la participación que, para esa oportunidad tengan en el capital de la Sociedad.

El derecho preferente previsto en esta Cláusula es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión de aumentos del Capital Social.

Cuando se proceda a la enajenación de alguna o todas las acciones de uno o varios accionistas el valor nominal de las acciones será el que consta de los presentes estatutos y de su inscripción en el Libros de Accionistas de la Sociedad en la oportunidad en que tenga lugar el ofrecimiento, no obstante si alguno de los accionistas, dentro de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el apartado primero de la presente Cláusula, discrepare del valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia que será designado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

Cláusula 8: La adquisición de acciones en la empresa implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva Estatutaria y a las decisiones de las Asambleas de Accionistas, tomadas dentro del Rango de sus atribuciones. Dicho punto es **APROBADO** por los accionistas en su totalidad. No habiendo otros puntos que tratar, se declara concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quedando autorizada suficientemente a la abogada **NIURKA CAROLINA CLARK MENESES,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-18.885.265, para que certifique y presente esta Acta, a los fines de su registro y publicación, solicitando para ello las copias certificadas pertinentes. No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la reunión, levantándose la presente Acta, la cual firman los asistentes en señal de conformidad.

HEBER AGUILAR S.
PRESIDENTE DE LA JUNTA
INTERVENTORA DE CVAL

ORLAMI FERNANDEZ M.
REPRESENTANTE DEL GEAM

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 115/2016. CARACAS, 22 DE JULIO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **RANDOLFO EMETERIO FERNANDEZ PEÑUELA,** titular de la cédula de identidad número **V-9.146.258**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en calidad de **ENCARGADO**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobación y Otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Aprobación y Otorgamiento de Permisos Remunerados o No Remunerados.
3. Aprobación de Asistencia y Pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de **UN MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.501,00)**.
4. Traslados de los Funcionarios y/o Funcionarias Públicos de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de Unidad Administrativa del Personal Obrero y/o Contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Ministerio.
5. Aceptación de las renuncias formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
6. Establecer y autorizar el pago del Sistema de Beneficios Socio-económicos del personal.
7. Autorizar Asignaciones Especiales y Pagos Únicos sin incidencia salarial al personal activo, por un monto superior a **QUINIENTOS UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 501,00)**, así como la remuneración del personal contratado.
8. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales.
9. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Ministerio, bajo la modalidad de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.
10. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.
11. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 122/2015 de fecha 10 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.680 de fecha 11 de junio de 2015.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/07/2016 **Nº 199**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, como cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevará a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES	ÁREA
VIRNA CUBEROS DUQUE V-6.252.098	JOSÉ GREGORIO GUERRERO LEAL V-5.444.898	Jurídica
ADANIS MÓNICA GÓMEZ HERNÁNDEZ V-16.999.382	ANAIS DESIREE DELGADO BURGUILLOS V-18.329.976	Económico-Financiera
YRRET GRACIELA RAMÍREZ JAIMES V-10.797.560	LUZ MARINA SUÁREZ CASTRO V-10.820.379	Técnica

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **XIOMARA DEL VALLE CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.130.553**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y a la ciudadana **RODNEY DADHNER FLORES COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.016.299**, como suplente de la misma; quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.

2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.

3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.

4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.

5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la máxima autoridad, así como, la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Colegio Universitario de Caracas vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.

9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO,
RESOLUCIÓN Nº 9855

Caracas, 19 de julio de 2016
Años 206º, 157° y 17°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 63 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; el artículo 40 del Decreto N° 1.612, de fecha 18 de febrero de 2015, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; el artículo 13 y numeral 1 del artículo 500 del Decreto Nº 6.076 Extraordinario, de fecha 7 de mayo de 2012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIO EN EL MARCO DEL DECRETO NÚMERO 2.323, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO EXCEPCIÓN Y DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad con el objeto de elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática y participativa.

CONSIDERANDO

Que el Estado a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, dictará políticas de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover y proteger el aparato productivo agroalimentario, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular, asegurando la capacitación y la asistencia técnica.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria, fortaleciendo el sector agroalimentario nacional, como elemento esencial para satisfacer las necesidades básicas de la población, con la participación activa de la clase trabajadora protagónica en los procesos productivos, con el objetivo de satisfacer las necesidades materiales, sociales e intelectuales de las familias, la comunidad y el conjunto de la sociedad en el marco de la justicia social mediante los procesos de educación y trabajo, fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 2.323 de fecha 13 de mayo de 2016, declaró el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológica que afectan gravemente la economía nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, mediante Oficio signado con letras y números MPPCYMS 000278 de fecha 30 de junio de 2016, solicitó ante este Ministerio autorizar la prestación de un grupo de trabajadores y trabajadoras a ser incorporados a diversas plantas procesadoras de maíz, las cuales se inscriben en el proceso de recuperación de empresas del Estado, en el marco del Decreto N° 2.323, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece un régimen especial transitorio de carácter obligatorio y estratégico para todas las entidades de trabajo del país públicas, privadas, de propiedad social y mixtas, que contribuya con el reimpulso productivo del sector agroalimentario, estableciendo mecanismos de inserción temporal de trabajadores y trabajadoras en aquellas entidades objeto de medidas especiales implementadas para fortalecer su producción. A tales efectos, se tendrá como fundamento los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación en ofensiva a la guerra económica, con el objeto de aumentar y fortalecer la producción en aquellas entidades de trabajo de interés social relacionadas con el sector agroalimentario.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la disposición anterior se deberá disponer de trabajadores y trabajadoras del sector público o privado, con condiciones físicas adecuadas, conocimientos teóricos y técnicos en las diferentes áreas productivas.

TERCERO: Las entidades de trabajo del sector público y privado están obligadas, a cumplir con el estricto imperio del presente acto administrativo, a tal efecto deberán proporcionar los trabajadores requeridos y las trabajadoras requeridas a objeto de aumentar la productividad de la entidad de trabajo requirente o solicitante.

CUARTO: Los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, requeridos para la ejecución del objeto de la presente Resolución, constituido en aumentar la productividad de la entidad de trabajo solicitante deberán contar con las condiciones físicas y técnicas para ejercer las funciones encomendadas.

QUINTO: Los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, requeridos para la ejecución del objeto de la presente Resolución, estarán enmarcados en los efectos de suspensión de la relación de trabajo y gozarán de inamovilidad laboral, en consecuencia, no podrán ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo originarias sin causa justificada debidamente comprobada mediante el procedimiento de Calificación de Faltas establecido en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

SEXTO: Los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado requeridos para la ejecución del objeto de la presente Resolución, durante el tiempo que dure la suspensión, no estarán obligados a prestar el servicio a la entidad de trabajo originaria, ni ésta a pagar el salario.

En tal sentido dicha obligación de pagar el salario de los trabajadores y las trabajadoras requeridos, recae sobre la entidad de trabajo requirente, y en consecuencia ellos deberán prestar los servicios solicitados.

SEPTIMO: El patrono o la patrona de la entidad de trabajo originaria deberá continuar cumpliendo con las obligaciones relativas a las cotizaciones establecidas por el Sistema de Seguridad Social.

OCTAVO: La entidad de trabajo originaria deberá durante el tiempo de suspensión, computar la antigüedad para los efectos de las Prestaciones Sociales de los trabajadores y las trabajadoras requeridos

NOVENO: La entidad de trabajo requirente estará obligada a cancelar el Cestaticket Socialista por jornada laborada, a los trabajadores y las trabajadoras requeridos, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

DÉCIMO: Los trabajadores y las trabajadoras requeridos, una vez cesada la suspensión tendrán derecho a continuar prestando servicio en la entidad de trabajo originaria, en las mismas condiciones de trabajo existentes para la fecha en que ocurrió aquella, salvo que por circunstancias de accidente de trabajo, enfermedad ocupacional o accidente o enfermedad común, resultare discapacitado o discapacitada para desempeñar la funciones inherentes a su puesto de trabajo. En estos casos, el trabajador o la trabajadora requerido serán reubicados por el patrono originario en un puesto de trabajo adecuado a la nueva situación.

DÉCIMO PRIMERO: Los trabajadores requeridos y las trabajadoras requeridas, prestarán sus servicios en las entidades de trabajo requirentes o solicitantes, por el lapso de sesenta (60) días, prorrogables por igual tiempo si las circunstancias lo ameritan.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 2.181, de fecha 06/01/2016,
Gaceta Oficial De La República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08/01/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 150
CARACAS, 26 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno denominado A-R3, ubicado en la Zona especial de Desarrollo, avenida José Antonio Anzoátegui, municipio Anaco, estado Anzoátegui, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Seiscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Diez Metros Cuadrados con Cuarenta y Ocho Centímetros (681.610,48 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Lote de Terreno; **SUR**: Lote de Terreno; **ESTE**: Urbanización El Bosque y terrenos propiedad de Inversiones y Promociones S.A. (IMPROSA); **OESTE**: Avenida José Antonio Anzoátegui. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Sirgas Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.045.573,30	338.414,47
2	1.045.663,25	338.723,83
3	1.045.757,79	338.711,91
4	1.045.747,92	338.634,89
5	1.045.755,80	338.613,96
6	1.045.781,82	338.600,97
7	1.045.781,22	338.546,51
8	1.045.885,36	338.494,48
9	1.045.994,75	338.479,65
10	1.045.996,39	338.411,39
11	1.045.964,54	338.301,83
1	1.045.573,30	338.414,47

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Municipal de la Alcaldía del municipio Anaco, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. Contra la presente decisión, el recurrente podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 266
CARACAS, 15 DE JULIO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 02 de mayo de 2016, al ciudadano **BERNARDO ALFONSO LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-6.721.154**, como **DIRECTOR ESTADAL VARGAS DE HÁBITAT Y VIVIENDA ENCARGADO.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.

6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estadales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de viviendo venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda. y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **BERNARDO ALFONSO LOPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 6.721.154**, como **DIRECTOR ESTADAL VARGAS DE HÁBITAT Y VIVIENDA ENCARGADO**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **BERNARDO ALFONSO LOPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 6.721.154**, como **DIRECTOR ESTADAL VARGAS DE HÁBITAT Y VIVIENDA,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado Carabobo, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 028 -2016
CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y 63 de la Ley Orgánica de las Comunas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano incentivar, promover y acompañar a las diversas formas de organización del Poder Popular, como instancias para el ejercicio del Derecho Constitucional a la participación ciudadana, en la acción corresponsable de transformar la concepción y gestión de lo público, concebida como el mecanismo para la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, es el Órgano rector en materia de organizaciones de base del Poder Popular y participación ciudadana, en cuanto a las políticas estratégicas, planes generales, programas y proyectos; facilitando la articulación de éstas con los órganos y entes que conforman el Poder Público.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de las Leyes del Poder Popular (2010), las organizaciones de base del Poder Popular tienen la obligación de actualizar las vocerías que conforman sus estructuras internas, y posteriormente registrarlas ante el Órgano con competencia en materia de participación ciudadana, comunas y movimientos sociales.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales se encuentra en un proceso administrativo de adecuación y actualización de su sistema de registro, a los fines de dar cumplimiento a las leyes inherentes a la simplificación de trámites administrativos, tendentes a racionalizar y optimizar las tramitaciones que realizan las organizaciones del Poder Popular ante la Administración Pública, y así mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, logrando una mayor celeridad y funcionalidad dentro de las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los interesados.

CONSIDERANDO

Que en el marco del cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la adecuación del sistema de registro de este Órgano ministerial, se considera necesaria la paralización de los procesos de emisión de los certificados de actualización de vocerías correspondiente a los períodos de los voceros y voceras de las instancias internas de las organizaciones del Poder Popular, que a la presente fecha estén vencidas o se encuentren próximas a su vencimiento.

CONSIDERANDO

Que por causas imputables a la Administración Pública no pueden sancionarse a las organizaciones del Poder Popular, en cuanto a la solicitud por partes de los Órganos y Entes que conforman el Poder Público, especialmente los competentes para el financiamiento de estas organizaciones para el desarrollo de su actividad comunitaria o socioproductiva.

CONSIDERANDO

Que el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el principio de autonomía de las ramas del Poder Público, sin embargo establece que los órganos y entes que lo conforman deberán colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2014, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

aprobó la Propuesta para la Simplificación de Trámites de los Procesos administrativos entre la Banca Pública y el Poder Popular (Comunas, Consejos Comunales y Empresas de Propiedad Social) donde se insta a que se establezcan mecanismos internos para la adecuación de los trámites y procesos a la legislación venezolana.

RESUELVE

PRIMERO. Suspender por un lapso de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS HÁBILES** los procesos de emisión de los certificados de actualización de vocerías correspondiente a los períodos de los voceros y voceras de las instancias internas de las organizaciones del Poder Popular (Comunas, Consejos Comunales y Empresas de Propiedad Social), que a la presente fecha estén vencidas o se encuentren próximas a su vencimiento.

SEGUNDO. Solicitar a los Órganos y Entes de la Administración Pública, que mientras dure el lapso de la presente suspensión, no paralicen las solicitudes de financiamiento o de cualquier otra índole, que pueda afectar el óptimo desenvolvimiento de sus actividades comunitarias o socioproductivas.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CANIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 185

Caracas, 29 de septiembre de 2014

204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 054, de fecha 06 de JUNIO de 2014, al(a) ciudadano(a) MEDINA CURIEL MARIA GUADALUPE, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.484.648, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 54 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLIVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs.2.407,80) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco porciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Nutricion.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 186

Caracas, 29 de septiembre de 2014

204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 055, de fecha 06 de JUNIO de 2014, al(a) ciudadano(a) SUAREZ MELENDEZ ANA ROSA, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.446.692, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado LARA, por cuanto laboró 19 años en la Administración Pública y tiene 42 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.2.673,52) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete coma cinco porciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado LARA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Nutricion.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 187

Caracas, 29 de septiembre de 2014

204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 056, de fecha 25 de FEBRERO de 2014, al(a) ciudadano(a) GARCIA DE CUEVA CANDELARIA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.501.661, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.2.337,65) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco porciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Nutricion.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 188

Caracas, 29 de septiembre de 2014

204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 057, de fecha 14 de ABRIL de 2014, al(a) ciudadano(a) PEROZO CUELLO FREDDY DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad Nº 09.513.552, quien se desempeñaba como VIGILANTE, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 33 años en la Administración Pública y tiene 51 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE BOLIVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs.4.715,24) mensuales, que equivalen al ochenta porciento (80%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Nutricion.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 212

Caracas, 24 de noviembre de 2014

204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 065, de fecha 16 de julio de 2014, al(a) ciudadano(a) ROJAS VENANCIA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.251.013, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado BOLIVAR, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 70 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs.3.622,26) mensuales, que equivalen al sesenta porciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BOLIVAR, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Nutricion.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 213

Caracas, 24 de noviembre de 2014

204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 066, de fecha 06 de junio de 2014, al(a) ciudadano(a) HERNANDEZ DE SANCHEZ ZULEIMA COROMOTO, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.709.457, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 45 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.2.456,49) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco porciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Nutricion.
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

Caracas, 30/05/2.016.

República Bolivariana de Venezuela
Mercados de Alimentos C.A, (Mercal C.A).
Unidad de Auditoría Interna.
Unidad de Determinación de Responsabilidades.

Quien suscribe, FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.284.522, Jefe de la Unidad de Determinación de Responsabilidades de Mercados de Alimentos C.A. (Mercal C.A), actuando por Delegación de fecha 04/05/2016, suscrita por el Auditor Interno (E), según Resolución Nº 01, Sesión Ordinaria Nº 184 de fecha 04/11/2010 Abg. LUIS ALFONSO CHALO CABELLO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.262.815, dicta Decisión en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relacionado con la causa que adelanta éste Órgano de Control Fiscal, referido a: "PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL SUPERMERCAL, GUANARE, ESTADO PORTUGUESA", durante el cuarto trimestre de 2012. Expediente Nº UAI-UDR- RA-001-2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPITULO I

NARRATIVA

Se inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 23 de diciembre de 2.015, dictado por FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ, Jefe de la Unidad de Determinación de Responsabilidades de Mercados de Alimentos C.A (Mercal C.A), en el referido auto se expresó que existen suficientes elementos de convicción y pruebas que dieron lugar a la apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Posteriormente se procedió a notificar del Auto de Apertura a la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.509.111, domiciliada en el Barrio Coromoto; Carretera Nº 07, casa Nº 2-164, Guanare Estado Portuguesa.

I.- Se evidenció que durante el ejercicio fiscal 2012, quien se desempeñaba como responsable del Supermercal Guanare la Ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales V-12.509.111, ajustó indebidamente en el Sistema Logístico los faltantes de productos subsidiados y no subsidiados, mediante la emisión de facturas por transferencia desde el piso de venta del Supermercal al Centro de Acopio Guanare y cuyo monto asciende a la cantidad Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 336.270,56).

Las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, publicada de la Gaceta Oficial No. 36.229 de fecha 17 de Junio de 1997, en su Capítulo II, Artículo Nº 3, señala: **"El Control Interno de cada Organismo o Entidad debe organizarse con arreglo a concepto y principios generalmente aceptados del sistema y estar constituido por las Políticas y Normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica".**

Con fundamento en el hallazgo obtenido en la actuación fiscal, se infiere que se produjo una acción al margen de los requisitos esenciales previstos para ello y tal supuesto constituye hecho generador de responsabilidad administrativa prevista en los numerales 2 y 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)

21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

II.- Se evidenció que la Responsable del Supermercal Guanare realizó transacciones no autorizadas en el Sistema Logístico (facturas por transferencia), sin notificar al Jefe Estadal durante el transcurso de todo el año 2012.

Al respecto las Normas Generales de Control Interno en su Capítulo II, **Del Control Interno**, Articulo 5 señala: **"El Control Interno administrativo lo conforman las normas, procedimientos y mecanismos que regulan los actos de administración, manejo y disposición del patrimonio público y los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras."**

Tal hecho podría configurar supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

(Omissis)

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

DE LAS PRUEBAS QUE CURSAN EN EL EXPEDIENTE

1. Informe Definitivo de fecha 26/03/2013, "Verificar la Exactitud y sinceridad del Inventario de Productos subsidiados y no subsidiados del Supermercal Guanare, correspondiente en el 4to. Trimestre del 2012". (Riela a los folios 4, 5, 6, 7, 8 y vtos).
2. Memorándum No. AIC/2013/No. 032, de fecha 30/01/2013 mediante el cual se acredita a los ciudadanos auditores para que practiquen la auditoria respectiva (Riela folio 9 y vto).
3. Exposición de Motivos No. 00066.13 de fecha 18 de febrero de 2013, suscrita por el Jefe Estadal Mercal Portuguesa, ciudadano Akalapeizime Castro y el Coordinador de Abastecimiento ciudadano Armando Salas. (Riela al folio 10 y vto).
4. Memorándum MP-00068.13, de fecha 01/03/2013, suscrito por el Jefe Estadal Mercal Portuguesa, mediante el cual se remite a la Unidad de Auditoría Interna el Informe Preliminar sin ningún tipo de descargo. (Riela al folio 11 y vto).
5. Memorándum S/N, de fecha 15/02/2013, suscrito por el ciudadano Mario Hidalgo en su condición de Responsable del Centro de Acopio Guanare, dirigido a la Unidad de Auditoría Interna en la que señala y remite copias simples de la relación (certificadas a posterior) de las transferencias recibidas desde el Supermercal Guanare en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, año 2012. Productos nacionales y regionales (Riela a los folios 12, 13, 14,15 y vtos).
6. Cuestionario de Control Interno No. 1 de fecha 14/02/2013, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111, en su condición de Responsable del Supermercal Guanare. (Riela a los folios 16, 17, 18,19 y vtos).
7. Cuestionario de Control Interno No. 2, de fecha 21/02/2013, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111, en su condición de Responsable del Supermercal Guanare. (Riela a los folios 20, 21,22 y vtos).
8. Relación de facturas por transferencias emitidas desde el piso de ventas del Supermercal Guanare hasta el centro de Acopio Guanare durante el ejercicio fiscal 2012. (Riela a los folios 23,24 y vtos).
9. Relación de transferencias Periodo desde 01-01-2012 hasta 31-01-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela a los folios 25,26 y vtos).
10. Relación de transferencias Periodo desde 01-03-2012 hasta 31-03-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela a los folios 27, 28, 29,30 y vtos).
11. Relación de transferencias Periodo desde 01-04-2012 hasta 30-04-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela al folio 31 y vto).
12. Relación de transferencias Periodo desde 01-05-2012 hasta 31-05-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela a los folios 32, 33, 34,35 y vtos).
13. Relación de transferencias Periodo desde 01-06-2012 hasta 30-06-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela a los folios 36, 37, 38,39 y vtos).
14. Relación de transferencias Periodo desde 01-07-2012 hasta 31-07-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela al folio 40 y vto).
15. Relación de transferencias Periodo desde 01-08-2012 hasta 31-08-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela al folio 41 y vto).
16. Relación de transferencias Periodo desde 01-09-2012 hasta 30-09-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela al folio 42,43 y vtos).
17. Relación de transferencias Periodo desde 01-10-2012 hasta 30-11-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela a los folios 44,45 y vtos).
18. Relación de transferencias Periodo desde 01-10-2012 hasta 31-10-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela al folio 46 y vto).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

19. Relación de transferencias Periodo desde 01-10-2012 hasta 30-11-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela a los folios 47, 48,49 y vtos).
20. Relación de transferencias Periodo desde 01-12-2012 hasta 31-12-2012 desde piso de venta del Supermercal Guanare hasta el Centro de Acopio Guanare. (Riela al folio 50 y vto).
21. Factura por transferencia No. 02-58-12, de fecha 31-01-2012, por Bs. 2.709,11, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 51, 52 y vtos).
22. Factura por transferencia No. 02-62-12, de fecha 14-03-2012, por Bs. 10.762,29, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 53, 54,55 y vtos).
23. Factura por transferencia No. 02-63-12, de fecha 24-03-2012, por Bs. 94,60, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 56 y vto).
24. Factura por transferencia No. 02-66-12, de fecha 31-03-2012, por Bs. 3.506,02, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 57 y vto).
25. Factura por transferencia No. 02-68-12, de fecha 24-04-2012, por Bs. 3.221,34, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 58 y vto).
26. Factura por transferencia No. 02-69-12, de fecha 10-05-2012, por Bs. 25.938,09, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 59, 60,61 y vtos).
27. Factura por transferencia No. 02-74-12, de fecha 29-05-2012, por Bs. 165.00, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 62 y vto).
28. Factura por transferencia No. 02-75-12, de fecha 29-05-2012, por Bs. 300,07, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 63 y vto).
29. Factura por transferencia No. 02-78-12, de fecha 31-05-2012, por Bs. 388,17, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 64 y vto).
30. Factura por transferencia No. 02-79-12, de fecha 01-06-2012, por Bs. 538,20, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 65 y vto).
31. Factura por transferencia No. 02-82-12, de fecha 29-06-2012, por Bs. 33.424,75, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 66, 67,68 y vtos).
32. Factura por transferencia No. 02-83-12, de fecha 30-06-2012, por Bs. 3.058,54, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 69 y vto).
33. Factura por transferencia No. 02-86-12, de fecha 07-07-2012, por Bs. 3.946,80, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 70 y vto).
34. Factura por transferencia No. 02-93-12, de fecha 04-08-2012, por Bs. 4.968,00, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 71 y vto).
35. Factura por transferencia No. 02-94-12, de fecha 27-08-2012, por Bs. 10.360,91, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 72 y vto).
36. Factura por transferencia No. 02-98-12, de fecha 07-09-2012, por Bs. 3.425,83, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 73 y vto).
37. Factura por transferencia No. 02-99 -12, de fecha 14-09-2012, por Bs.9.900, 00, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 74 y vto).
38. Factura por transferencia No. 02-101-12, de fecha 25-09-2012, por Bs. 19.681,50, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 75, 76 y vtos).
39. Factura por transferencia No. 02-102-12, de fecha 25-09-2012, por Bs.15.039, 00, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 77 y vto).
40. Factura por transferencia No. 02-107-12, de fecha 10-10-2012, por Bs. 12.044,46, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 78,79 y vtos)
41. Factura por transferencia No. 02-112-12, de fecha 02-11-2012, por Bs.16.445,21, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 80 y vto).
42. Factura por transferencia No. 02-113-12, de fecha 05-11-2012, por Bs. 28.862,16, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 81 y vto).
43. Factura por transferencia No. 02-118-12, de fecha 20-11-2012, por Bs. 2.919,27, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 82 y vto).
44. Factura por transferencia No. 02-119-12, de fecha 24-11-2012, por Bs. 11.851,18, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 83 y vto).
45. Factura por transferencia No. 02-122-12, de fecha 29-11-2012, por Bs.745,20, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 84 y vto).
46. Factura por transferencia No. 02-124-12, de fecha 11-12-2012, por Bs.485,04, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 85 y vto).
47. Factura por transferencia No. 02-125-12, de fecha 17-12-2012, por Bs.6.604,70, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 86 y vto).
48. Factura por transferencia No. 02-128-12, de fecha 19-12-2012, por Bs.17.245,82, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 87 y vto).
49. Factura por transferencia No. 02-131-12, de fecha 21-12-2012, por Bs.7.309,97, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 88 y vto).
50. Factura por transferencia No. 02-133-12, de fecha 27-12-2012, por Bs.5.526,09, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 89 y vto).
51. Factura por transferencia No. 02-136-12, de fecha 27-12-2012, por Bs.2.542,74, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 90 y vto).
52. Factura por transferencia No. 02-137-12, de fecha 27-12-2012, por Bs.1.341,60, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 91 y vto)
53. Factura por transferencia No. 02-138-12, de fecha 27-12-2012, por Bs. 10.999,82, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 92 y vto).
54. Factura por transferencia No. 02-139-12, de fecha 28-12-2012, por Bs.6.031,34, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 93 y vto).
55. Factura por transferencia No. 02-142-12, de fecha 29-12-2012, por Bs.29.468,01, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 94, 95,96 y vtos).
56. Factura por transferencia No. 02-144-12, de fecha 29-12-2012, por Bs.883,20, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela al folio 97 y vto).
57. Factura por transferencia No. 02-145-12, de fecha 29-12-2012, por Bs.12.658,88 suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales, C.I. 12.509.111. (Riela a los folios 98,99 y vtos).

DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LA INTERESADA.

La ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 12.509.111, en su condición

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de parte interesada en la presente causa, a través del escrito de fecha 09 de mayo de 2016, indicó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1.- Escrito constante de siete (07) folios útiles en original, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido al ciudadano FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ, Jefe de la Unidad de Determinación de Responsabilidades (Folios 248- 254).

2. Copia fotostática marcado "A" de fecha 10 de diciembre 2010, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Abg. ROSA VIRGINIA SILVA (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 255).

3. Copia fotostática marcado "B" de fecha 20 de enero 2011, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Abg. ROSA VIRGINIA SILVA (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 258).

4. Copia fotostática marcado "C" de fecha 26 de mayo 2011, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Comisión de Inventarios Portuguesa. (Folio 260).

5. Copia fotostática marcado "D" de fecha 29 de enero 2012, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Comisión de Inventarios Portuguesa. (Folio 263).

6. Copia fotostática marcado "E" de fecha 31 de enero 2012, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Abg. ROSA VIRGINIA SILVA (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 269).

7. Copia fotostática marcado "F" de fecha 25 de enero 2012, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Abg. ROSA VIRGINIA SILVA (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 270).

8. Copia fotostática marcado "G" de fecha 31 de enero 2012, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Abg. ROSA VIRGINIA SILVA (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 271).

9. Copia fotostática marcado "H" de fecha 22 de febrero 2013, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Abg. ROSA VIRGINIA SILVA (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 273).

10. Acta de Revisión al Supermercal Guanare, en copia fotostática marcado "I" de fecha 23 de julio de 2013, suscrita por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y por los Fiscales Nacionales HÉCTOR VERENZUELA y KIMBERLY PEROZO.

11. Copia fotostática marcado "J" de fecha 31 de julio 2013, suscrito por la ciudadana GRISELDA GRISBETH GÓMEZ ESPINALES y dirigido a la Abg. ROSA VIRGINIA SILVA (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 282).

12. Copias fotostática macado "K" expediente Nº 029-2013-01-00058 de la Inspectoría del Trabajo Guanare Estado Portuguesa. (Folios 283 al 537).

CAPITULO II.

MOTIVACION

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el día lunes 23 de mayo de 2.016, a las nueve y treinta minutos (9:30 AM) de la mañana, en la Sala de de Reuniones, de la Unidad de Auditoría Interna de Mercados de Alimentos C.A (Mercal C.A.), se dio inicio a la Audiencia Pública fijada por auto expreso en el expediente en fecha 03 de mayo de 2.016, a los efectos de oír los alegatos y evacuar las pruebas de la parte interesada, para dictar decisión en la causa objeto del presente procedimiento. Abierta la audiencia esta se realizó conforme a la ley, de la siguiente manera:

ACTA DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

En el día de hoy Veintitrés (23) de mayo de dos mil diez y seis (2016), ubicados en la Torre Oeste de Parque Central, piso tres (03), Av. Lecuna, Parroquia San Agustín, siendo las 09:30 horas de la mañana, oportunidad señalada por esta Unidad de Determinación de Responsabilidades en fecha 03-05-2016 (folio 243 pieza 01), para que tenga lugar el **ACTO ORAL Y PUBLICO**, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 92, 93, 94, 95 del Reglamento de la precitada Ley, motivada a la actuación fiscal practicada por la Unidad de Control Posterior adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de Mercados de Alimentos Mercal C.A., relacionado con presuntas irregularidades administrativas cometidas en el Supermercal Guanare Estado Portuguesa. Se deja constancia de la presencia del ciudadano FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.284.522, en su carácter de Jefe de la Unidad de Determinación de Responsabilidades, actuando en este acto previa Delegación de fecha 04-05-2016 (folio 244 pieza 01) suscrita por el Auditor Interno (E), según Resolución Nº 01, Sesión Ordinaria Nº 184 de fecha 04-11-2010 Abg. LUIS ALFONSO CHALO CABELLO., titular de la Cédula de Identidad Nº V- 6.262.815, YANNECCY AURORA CALDERON PEREZ y LUANNE ISABEL BELISARIO MARCHAN titular de las Cédulas de Identidad Nros. V-10.182.437 y V-7.952.734, respectivamente, abogados adscritos a la Unidad de Determinación de Responsabilidades de este Órgano de Control Fiscal y se deja constancia de la presencia como interesada legítima de la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.509.111, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el Barrio Coromoto, Carretera Nº 07, casa Nº 2-164, Guanare, Estado Portuguesa, soltera, quien laboró con el cargo de responsable de Supermercal, adscrito a la Jefatura Estadal Portuguesa de Mercados de Alimentos Mercal C.A, según consta en la Certificación de Cargos expedida por la Gerencia de Gestión Humana, desde el 05-02-2010 hasta el 28-08-2013 (folios 103 y 104 pieza 01). La Abogada LUANNE ISABEL BELISARIO MARCHAN, designada por esta Unidad de Determinación de Responsabilidades, intervino para dar lectura íntegra de todos los elementos que dieron origen a la apertura del presente procedimiento, detallados en el Auto de Apertura de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2015 (folio 205 al 216 pieza 01). Se procedió a otorgar el derecho de palabra a la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES debidamente identificada en autos, previa lectura del precepto constitucional contemplado en el artículo 49 ordinales 01, 02, 03 y 05 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, quien en su intervención esgrimió los argumentos de hecho y de derecho que consideró necesarios para la mejor defensa de sus intereses, manifestando libremente cuanto consideró conveniente en relación con los hechos investigados, resultando imperante resaltar de sus alegatos lo siguiente: *"Primeramente buenos días... este... en cuanto a las transferencias de las perdidas a nivel de sistema... este... de cuando yo recibí el Supermercal Guanare, cuando yo me hice responsable del Mercal Guanare era un inventario ficticio en el sentido de que había perdidas ya de gestiones anteriores, se me hacía bastante laborioso llevar un control, aparte de eso siempre se me prometió que cuando un nuevo administrador, una nueva persona se hace cargo del establecimiento, se te hace como una limpieza del sistema un ajuste que llaman que nunca fue realizado cada vez debido a la operatividad del establecimiento, es el más grande del estado, no tenia apoyo por la parte de seguridad se me fueron incrementando las perdidas y lo que recibía porque yo pasaba mis escritos pidiendo apoyo por parte de seguridad, del coordinador, del subcoordinador, eh... de verdad nunca me dieron, de hecho pase varias sugerencias del circuito cerrado, de canales de seguridad... eh... no recibí ese apoyo más bien fui objeto más bien de amedrentamiento de que iba a caer presa se me incrementaban las pérdidas, que iba a salir esposada que.. Bueno para mí fue un psicoterror y para los que tenemos familia los que somos padres de familia este... sabemos que llevar una familia acuesta si no tenemos un empleo y me deje llevar por eso y tome una muy mala decisión lo acepto, no voy a decir no si, comencé a limpiar indebidamente el inventario pero me llevo eso del acoso de que pon el cargo a la orden, vas a ir presa te voy a sacar esposada, eso fue constante en cada reunión en los pasillos, en mi oficina y como por ganar tiempo para buscar otro empleo y salir de allí, hice eso, hice ese mal proceso administrativo, es todo lo que me conllevo caí en la cobardía caí en el amedrentamiento que muchos pues imagínese nadie quiere ir preso menos por algo que tú no te has llevado por si que una cosa es que uno haga que uno este hurtando ok, pero yo no me he llevado nada no, no me agarre nada, si fue un mal proceso administrativo si lo asumo y que me llevo ese amedrentamiento y que no me dieran el apoyo, primero un inventario que fuese real y segundo pues mi seguridad, el coordinador no había ningún medio y hasta los empleados en varias oportunidades los conseguimos sustrayendo algunos alimentos y hay soportan las pruebas y denuncias que hice pero no recibí apoyo y Guanare para nadie es un secreto que hay muy poca fuente de trabajo entonces ni muchos menos donde te paguen bien, uno de los ministerios donde medio pagan bien ha sido el Ministerio de Alimentación y bueno más que todo fue por mantener el trabajo por no ir detenida, amenazada constantemente de verdad estoy muy arrepentida porque fíjese yo tengo tres años fuera de Mercal y yo todavía no tengo un empleo todavía estoy arrastrando con esto aparte de los problemas aparte que tengo que de verdad deseo subsanarlos lo más pronto posible es todo lo que yo tengo que decir".* Seguidamente y no habiendo más alegatos, siendo las 10:15 am de la mañana, el Delegatario suspende la audiencia y otorgó un receso para tomar la decisión, y convocó para su reanudación a las 11:30 am del mismo día y sin mediar convocatoria alguna a los efectos de pronunciar la decisión. Se reanuda la Audiencia siendo las 11:30 de la mañana tal como fue acordado a las 10:15 de la mañana. El Delegatario de la Unidad de Determinación de Responsabilidades toma la palabra y expone: Este Delegatario FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.284.522, debidamente Delegado por el ciudadano Auditor Interno (E) Abg. LUIS ALFONSO CHALO CABELLO y en mi condición de Jefe de la Unidad de Determinación de Responsabilidades, vistas las pruebas que cursan en el expediente, analizados los alegatos expuestos en esta audiencia, se formó la convicción de que si existen suficientes elementos probatorios para demostrar la existencia de responsabilidad administrativa de la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.509.111,quien se desempeñó con el cargo de responsable de Supermercal, adscrito a la Jefatura Estadal Portuguesa de Mercados de Alimentos C.A (Mercal C.A), según consta en la Certificación de Cargos expedida por la Gerencia de Gestión Humana, desde el 05-02-2010 hasta el 28-08-2013, en relación con el hecho que se le imputa por los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91 numerales 2, 21, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en consecuencia este Delegatario, en uso de las atribuciones conferidas, declaró la Responsabilidad Administrativa, por haber incurrido en las causales de determinación de responsabilidad administrativa, contenidas en el artículo 91 numerales 2, 21, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. La declaratoria de responsabilidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

administrativa lleva consigo la imposición de una sanción pecuniaria de multa, cuyo monto constará en el escrito de la decisión, la cual será calculada partiendo del término medio entre la sanción menor y la sanción mayor según la Ley, tomando en cuenta atenuantes o agravantes y su cálculo se hará con base a la unidad tributaria vigente para el momento de la ocurrencia del hecho. Así mismo se le informó que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1185 del Código Civil, se declara la responsabilidad civil (Formulación de Reparo) por el daño causado al patrimonio a la empresa Mercados de Alimentos C.A, (Mercal C.A) por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLIVARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (BS. 336.270,56).** Se le informa a la interesada que esta decisión constará por escrito en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de culminación de esta audiencia. Contra la presente decisión la interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración, por ante la misma autoridad que lo dicta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pudiendo también interponer el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, por ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión. Con la presente decisión queda agotada la vía administrativa según la Ley. Notifíquese de esta decisión a la Contraloría General de la República de conformidad del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Ha finalizado la audiencia, siendo las 11:45 de la mañana del día veintitrés (23) de mayo de 2016. Es todo, se leyó y en conformidad firman.

DE LO ALEGADO EN LA AUDIENCIA POR LA INTERESADA

En primer lugar, tomó la palabra la interesada legítima en la presente causa, la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, la cual expuso: "*Primeramente buenos días... este... en cuanto a las transferencias de las perdidas a nivel de sistema... este... de cuando yo recibí el Supermercal Guanare, cuando yo me hice responsable del Mercal Guanare era un inventario ficticio en el sentido de que había perdidas ya de gestiones anteriores, se me hacía bastante laborioso llevar un control, aparte de eso siempre se me prometió que cuando un nuevo administrador, una nueva persona se hace cargo del establecimiento, se te hace como una limpieza del sistema un ajuste que llaman que nunca fue realizado cada vez debido a la operatividad del establecimiento, es el más grande del estado, no tenia apoyo por la parte de seguridad se me fueron incrementando las perdidas y lo que recibía porque yo pasaba mis escritos pidiendo apoyo por parte de seguridad, del coordinador, del subcoordinador, eh... de verdad nunca me dieron, de hecho pase varias sugerencias del circuito cerrado, de canales de seguridad... eh... no recibí ese apoyo más bien fui objeto más bien de amedrentamiento de que iba a caer presa se me incrementaban las pérdidas, que iba a salir esposada que.. Bueno para mí fue un psicoterror y para los que tenemos familia los que somos padres de familia este... sabemos que llevar una familia acuesta si no tenemos un empleo y me deje llevar por eso y tome una muy mala decisión lo acepto, no voy a decir no si, comencé a limpiar indebidamente el inventario pero me llevo eso del acoso de que pon el cargo a la orden, vas a ir presa te voy a sacar esposada, eso fue constante en cada reunión en los pasillos, en mi oficina y como por ganar tiempo para buscar otro empleo y salir de allí, hice eso, hice ese mal proceso administrativo, es todo lo que me conllevo caí en la cobardía caí en el amedrentamiento que muchos pues imagínese nadie quiere ir preso menos por algo que tú no te has llevado por si que una cosa es que uno haga que uno este hurtando ok, pero yo no me he llevado nada no, no me agarre nada, si fue un mal proceso administrativo si lo asumo y que me llevo ese amedrentamiento y que no me dieran el apoyo, primero un inventario que fuese real y segundo pues mi seguridad, el coordinador no había ningún medio y hasta los empleados en varias oportunidades los conseguimos sustrayendo algunos alimentos y hay soportan las pruebas y denuncias que hice pero no recibí apoyo y Guanare para nadie es un secreto que hay muy poca fuente de trabajo entonces ni muchos menos donde te paguen bien, uno de los ministerios donde medio pagan bien ha sido el Ministerio de Alimentación y bueno más que todo fue por mantener el trabajo por no ir detenida, amenazada constantemente de verdad estoy muy arrepentida porque fíjese yo tengo tres años fuera de Mercal y yo todavía no tengo un empleo todavía estoy arrastrando con esto aparte de los problemas aparte que tengo que de verdad deseo subsanarlos lo más pronto posible es todo lo que yo tengo que decir.*"

DE LA VALORACION DE LOS ALEGATOS Y DE LAS PRUEBAS

Después de los argumentos anteriormente señalados y aseverados en el acto oral y público por la parte interesada, ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, los cuales no desvirtúan su responsabilidad y no procura eximirse de ella, por cuanto admite haber realizado ajustes en el Sistema Logístico (facturas por transferencia), de manera indebida sin notificar y en consecuencia sin obtener la correspondiente autorización del Jefe Estadal, para justificar las pérdidas de productos en el Supermercal, por el temor a no perder su trabajo.

Este Delegatario de acuerdo al Informe Definitivo AIC/2013/Nº032, de fecha 26/03/2013 y la lectura de los argumentos anteriormente transcritos se evidencia que los mismos fueron planteados de manera precisa y que en nada desvirtúan su responsabilidad, en relación a que durante el ejercicio fiscal 2012, ajustó indebidamente en el Sistema Logístico los faltantes de productos subsidiados y no subsidiados, mediante la emisión de facturas por transferencia desde el piso de venta del Supermercal al centro de Acopio Guanare y cuyo monto asciende a la cantidad de Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 336.270,56), así mismo, que realizó transacciones no autorizadas en el Sistema Logístico (facturas por transferencia), sin notificar al Jefe Estadal durante el transcurso de todo el año 2012.

En lo que respecta a las pruebas documentales indicadas por la interesada legítima en su oportunidad legal, consistentes en:

1.- Escrito constante de siete (07) folios útiles en original, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido al ciudadano FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ, Jefe de la Unidad de Determinación de Responsabilidades (Folios 248- 254), de cuyo contenido hace referencia a la documentación que forma anexa presenta en copia simple junto al escrito, así mismo señala que el ciudadano AKALAPEIZIME CASTRO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.799.463, quien se desempeña como Jefe Estadal de Mercal del estado Portuguesa estaba en conocimiento y había sido advertido y notificado por escrito de las graves irregularidades presentadas, desde diciembre 2010 hasta julio 2013.

2. Copia fotostática marcado "A" de fecha 10 de diciembre 2010, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Abg. Rosa Virginia Silva (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 255), en el que solicita sea aplicada la sanción contemplada en el artículo 102 literal a) de la Ley Orgánica del Trabajo al trabajador Henry Inojosa, en virtud que el mismo sustrajo del Supermercal tres (3) pollos y los mismos no fueron cancelados, en tal sentido es preciso indicar, que el hurto al cual pudiese haber sido objeto el Supermercal Guanare, no aporta elemento probatorio alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

3. Copia fotostática marcado "B" de fecha 20 de enero 2011, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Abg. Rosa Virginia Silva (Jefe de Seguridad Integral) (Folio 258), en el cual señala que luego de haberse realizado el inventario al Supermercal Guanare en fecha 06/01/2011 por la comisión de ajuste de inventario, se procedió el día 07/01/2011 a colocar la denuncia ante el CICPC por presunto hurto, así mismo, anexa copia simple de la denuncia formulada ante el Cuerpo de Investigaciones (Folio 259) en el cual señala que sujetos por identificar sustrajeron del Supermercal Guanare, alimentos pertenecientes a Mercados de Alimentos C.A (Mercal C.A), valorado por la cantidad de Cientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Once con Cuarenta Céntimos (Bs. 147.511,40), en tal sentido es necesario destacar que tal delito no fue comprobado y por ende no aporta elemento probatorio alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

4. Copia fotostática marcado "C" de fecha 26 de mayo 2011, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Comisión de Inventarios Portuguesa (Folio 260), en el que notifica que luego de haberse realizado inventario en el depósito de merma fueron hallados empaques vacios y una bolsa contentiva de productos varios en buen estado, que hace presumir que los mismos iban a ser extraídos de las instalaciones del Supermercal Guanare, en tal sentido este órgano contralor considera que tal situación irregular no aporta elemento probatorio alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

5. Copia fotostática marcado "D" de fecha 29 de enero 2012, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Comisión de Inventarios Portuguesa (Folio 263), en el cual señala el resultado del inventario efectuado en fecha 05/01/2012 al Supermercal, en relación a las pérdidas obtenidas en piso de venta por la gran cantidad de hurto que sufre a diario el establecimiento, en tal sentido este órgano controlador considera que tal situación irregular no aporta elemento probatorio alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

6. Copia fotostática marcado "E" de fecha 31 de enero 2012, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Abg. Rosa Virginia Silva (Jefe de Seguridad Integral. (Folio 269), en el cual señala la gran debilidad que presenta el Supermercal en cuanto a seguridad se refiere, en virtud que el encargado de ejercer tal función es menor edad, en tal sentido este órgano contralor considera que tal situación irregular no aporta elemento probatorio alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

7. Copia fotostática marcado "F" de fecha 25 de enero 2012, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Abg. Rosa Virginia Silva (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 270), en el que señala que luego de verificar el ticket de compra con los artículos llevado por los usuarios, se pudo constatar que en reiteradas oportunidades pasaban artículos sin la debida factura, en tal sentido la misma interesada señala en la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

comunicación ..." y de los mismos no se ha levantado ningún informe que comprueba que las bolsas llevan artículos sin facturar..." no obstante, el mismo no aporta elementos contundentes que permitan desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento de determinación de responsabilidades, razón por la cual se desestiman las mismas, y así se decide.

8. Copia fotostática marcado "G" de fecha 31 de enero 2012, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Abg. Rosa Virginia Silva (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 271), en el cual señala que fue encontrado un ticket de compra sin el debido chequeo del personal de seguridad, no obstante, la misma no aporta elemento probatorio alguno para este órgano contralor, que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

9. Copia fotostática marcado "H" de fecha 22 de febrero 2013, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Abg. Rosa Virginia Silva (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 273), en el cual señala que el personal que labora en la coordinación estadal tienen llave y en consecuencia acceso al área de descarga, pasillo y predespacho y que ahí se hayan alimentos que están bajo su responsabilidad, no obstante, la misma no aporta elemento probatorio alguno para este órgano contralor, que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

10. Acta de revisión al Supermercal Guanare, en copia fotostática marcado "I" de fecha 23 de julio de 2013, suscrita por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y por los Fiscales Nacionales Héctor Verenzuela y Kimberly Perozo, donde se señalan las condiciones en las que se encuentra el Supermercal a fin de que sean tomados los correctivos necesarios, en tal sentido luego la revisión del acta por este Órgano de Control, a las diferentes áreas que integran el Supermercal, pudo constatar que las debilidades no aportan elementos contundentes que permitan desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento de determinación de responsabilidades, razón por la cual se desestiman las mismas, y así se decide.

11. Copia fotostática marcado "J" de fecha 31 de julio 2013, suscrito por la ciudadana Griselda Grisbeth Gómez Espinales y dirigido a la Abg. Rosa Virginia Silva (Jefe de Seguridad Integral). (Folio 282), en el cual señala un conflicto que se presentó entre la interesada y el ciudadano Akalapeizime Castro, Coordinador Regional del Estado Portuguesa, no obstante tal situación no aporta elemento probatorio alguno para este órgano contralor, que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

12. Copias fotostática macado "K" expediente Nº 029-2013-01-00058 de la Inspectoría del Trabajo Guanare Estado Portuguesa. (Folios 283 al 537), en tal sentido de la lectura efectuada al expediente consignado, en el que fue declarada Con Lugar la solicitud de Calificación de Faltas y autorización para el despido incoada por Mercados de Alimentos C.A (Mercal, C.A), contra la interesada, no obstante la decisión, la misma no aporta elemento probatorio alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del hecho objeto del presente procedimiento, razón por la cual se desestima, y así se decide.

Dadas las condiciones que anteceden, nuestra carta magna y las diversas leyes que rigen la materia en el ordenamiento jurídico venezolano, han establecido de manera expresa una serie de deberes, normas y principios que rigen la actuación de los servidores públicos que se encuentran al servicio de la Administración Pública, y que deben ser observados y cumplidos a cabalidad, de conformidad con el principio fundamental de legalidad, con la finalidad esencial de obtener la consecución de los fines propuestos por el Estado, y así combatir todos aquellos actos de corrupción que puedan presentarse en el ejercicio de tales actuaciones, o actos vinculados con su ejercicio, principios que van dirigidos a salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en los principios Constitucionales de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

En consecuencia, este Delegatario visto el cúmulo probatorio que corre inserto en el expediente, se formó la convicción, que sí existen suficientes elementos para vincular la responsabilidad administrativa de la Ciudadana: GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.509.111, quien se desempeñó con el cargo de responsable de Supermercal, adscrito a la Jefatura Estadal Portuguesa de Mercados de Alimentos Mercal C.A, con relación al ajuste indebido en el Sistema Logístico de los faltantes de productos subsidiados y no subsidiados, mediante la emisión de facturas por transferencia desde el piso de venta del Supermercal al Centro de Acopio Guanare y cuyo monto asciende a la cantidad Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 336.270,56), al respecto, las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, publicada de la Gaceta Oficial No. 36.229 de fecha 17 de Junio de 1997, en su Capítulo II, Artículo Nº 3, señala: **"El Control Interno de cada Organismo o Entidad debe organizarse con arreglo a concepto y principios generalmente aceptados del sistema y estar constituido por las Políticas y Normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica"**. Así mismo, transacciones no autorizadas en el Sistema Logístico (facturas por transferencia), sin notificar al Jefe Estadal durante el transcurso de todo el año 2012, al respecto las Normas Generales de Control Interno en su Capítulo II, **Del Control Interno**, Articulo 5 señala: **"El Control Interno administrativo lo conforman las normas, procedimientos y mecanismos que regulan los actos de administración, manejo y disposición del patrimonio público y los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras".** Quedando demostrado que los hechos son ciertos, razón por la cual se Declara su Responsabilidad Administrativa en el presente hecho, el cual se subsume en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa establecidos en los numerales 2, 21, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual prevé:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)

21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 a 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

(Omissis)

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al servidor público, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice o concrete el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo servidor público en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley a el control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, Mercados de Alimentos C.A. (Mercal C.A.) por la cantidad de **Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 336.270,56)**, situación que constituye causa de reparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"Artículo 1.185. El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia, del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto, y en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, podrá imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 105 en concordancia con el 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sanción pecuniaria de multa.

En relación al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente causa, las cuales producen en quien suscribe la certeza que la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 12.509.111, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 23 de diciembre de 2015, por haber ajustado de forma indebida en el Sistema Logístico de los faltantes de productos subsidiados y no subsidiados, mediante la emisión de facturas por transferencia desde el piso de venta del Supermercal al Centro de Acopio Guanare, igualmente realizó transacciones no autorizadas en el Sistema Logístico (facturas por transferencia), sin notificar al Jefe Estadal.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por la interesada, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 23 de diciembre de 2015, (folio 205 al 216 y sus respectivos vueltos). Y así se decide.

CAPITULO III

DISPOSITIVA

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 97 del Reglamento de la misma Ley, con el carácter de Delegatario de fecha 04/05/2016, suscrita por el Auditor Interno (E), según Resolución Nº 01, Sesión Ordinaria Nº 184 de fecha 04/11/2011 Abg. LUIS ALFONSO CHALO CABELLO, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.262.815 de Mercados de Alimentos C.A (Mercal, C.A), quien suscribe, Abogado FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ, ya identificado, en su condición de Jefe de la Unidad de Determinación de Responsabilidades, reiteró la decisión pronunciada en el marco del acto oral y público realizado el día veintitrés (23) de mayo de 2016, a través de la cual:

PRIMERO: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-12.509.111, domiciliada en el Barrio Coromoto; Carretera Nº 07, casa Nº 2-164, Guanare Estado Portuguesa y civilmente hábil, quien se desempeñó con el cargo de responsable de Supermercal, adscrito a la Jefatura Estadal Portuguesa de Mercados de Alimentos C.A (Mercal C.A), por haber incurrido en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa contenidos en el artículo 91 numerales 2, 21, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACION DE REPARO), por el daño causado al patrimonio de la República, a Mercados de Alimentos C.A. (Mercal C.A), por la cantidad de Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 336.270,56), correspondiente al ajuste indebido en el Sistema Logístico de los faltantes de productos subsidiados y no subsidiados, mediante la emisión de facturas por transferencia desde el piso de venta del Supermercal al Centro de Acopio Guanare.

TERCERO: Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 94 eiusdem, SE IMPONE SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA) a la ciudadana, GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES ya identificada, la cual será calculada de la siguiente manera: Se toma como base el término medio entre la sanción menor de cien (100) Unidades Tributarias y la sanción mayor de mil (1000) Unidades Tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) Unidades Tributarias. Por cuanto existe una circunstancia atenuante de su responsabilidad administrativa, prevista en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 de fecha 12 de agosto de 2.009, como lo es: "Artículo 108: Se consideran circunstancias atenuantes, a los fines de la imposición de las multas previstas en la Ley, las siguientes: 1) No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley." (omisis), en consecuencia, se realiza una disminución de ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias de la sanción pecuniaria, debiendo pagar como multa la cantidad de cuatrocientas (400) Unidades Tributarias, es decir, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 36.000,00). Para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la cantidad de NOVENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 90,00), cada Unidad Tributaria, según providencia Nº SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) del entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.866 de fecha 16 de febrero de 2012.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procede a dejar constancia escrita en el Expediente Nº UAI-UDR-RA-001-2015, de la presente decisión y tendrá efectos inmediatos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 106 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la presente decisión agota la vía administrativa.

SEXTO: Se le indica a la interesada GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES ya identificada que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra este Acto Administrativo decisorio, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por ante esta misma autoridad, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los Seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en al artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante la autoridad competente dentro de los Tres (03) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente.

SEPTIMO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

NOVENO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, una vez quede firme en sede administrativa.

Comuníquese y Publíquese,

ABG. FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ.
JEFE DE LA UNIDAD DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.
MERCADOS DE ALIMENTOS C.A (MERCAL C.A.)

DECISIÒN: UAI-UDR-RA-001-2015-001.

Caracas, 21/06/2.016.

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN.

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal el día Veintitrés (23) de Mayo del 2.016 y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y numero UAI-UDR-RA-001-2015, el día Treinta (30) de Mayo del 2.016, mediante el cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** a la ciudadana GRISELDA GRISBETH GOMEZ ESPINALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.509.111, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los Quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que la precitada servidora pública o su representante legal hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración, de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley.
Quien suscribe **DECLARA** la firmeza del acto administrativo a los fines de la ejecución de la Decisión del procedimiento administrativo y se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1.- Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2.- Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines d tramitar lo necesario para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley.
3.- Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de la gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley.

Cúmplase,

ABG. FELIX MANUEL FUENTES DOMINGUEZ.
JEFE DE LA UNIDAD DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.
MERCADOS DE ALIMENTOS C.A (MERCAL C.A.)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/671/2016
Año 206 de la Independencia, 157 de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 04 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.532, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
AP61-S-2011-000045

En fecha primero (1°) de diciembre de 2011, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, escrito de solicitud presentado por el ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, en su condición de Juez del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, donde solicita el abocamiento de la causa signada con el N° 110364 y 11370, nomenclatura de la Inspectoría General de Tribunales. Solicitud distinguida bajo el expediente bajo el alfanumérico AP61-S-2011-000045, de esta jurisdicción.

En fecha ocho (8) de diciembre de 2011, la Oficina de Sustanciación acordó dar entrada al presente asunto y remitirlo al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha ocho (8) de diciembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), recibió la referida causa AP61-S-2011-000045, proveniente de la Oficina de Sustanciación.

En fecha trece (13) de diciembre de 2011, el Tribunal Disciplinario Judicial recibe la presente causa, constante de una (1) pieza con siete (7) folios útiles, proveniente la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), asignándose Ponente, por distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza **Jacqueline Sosa Mariño**, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha diez (10) de enero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, vista la solicitud planteada en fecha 1° de noviembre de 2011 por el ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**, *ut supra* identificado dicto resolución estableciendo improcedente la solicitud planteada por el mencionado ciudadano ordenando abrir de oficio un procedimiento de investigación.

En fecha veintidós (22) de febrero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, vista la solicitud interpuesta en fecha siete (7) de febrero de 2012 por el ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**, dejó sin efecto la remisión de la presente causa a la Oficina de Sustanciación de esta jurisdicción.

En fecha dieciocho (18) de abril de 2013, este Tribunal Disciplinario Judicial, vista la solicitud planteada en fecha 7 de febrero de 2012 por el ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**, dictó resolución mediante la cual señaló la modificación de la medida de suspensión provisional sin goce de sueldo del ejercicio del cargo, a suspensión provisional con goce de sueldo, así como, la apertura de un cuaderno separado, entre otras cosas.

En fecha ocho (8) de octubre de 2013, el Tribunal Disciplinario Judicial modificó la decisión N° TDJ-SI-2013-077, dictada en fecha dieciocho (18) de abril de 2013, por haber incurrido en error material.

En fecha veinticinco (25) de marzo de 2014, el Tribunal Disciplinario Judicial, en virtud del acta N° 43, de fecha 19 de noviembre de 2013, ordenó la continuidad de la presente causa, por parte de la Oficina de Sustanciación, en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con la decisión N° 5, de fecha 12 de febrero de 2014, emanada de la Corte Disciplinaria Judicial.

En fecha 24 de abril de 2014, la Oficina de Sustanciación, procedió a dar entrada a la presente causa , admitiéndola en fecha seis (6) de mayo de 2014.

En fecha primero (1°) de julio de 2014, se recibió escrito de descargo constante de diecisiete (17) folios útiles, por parte de la ciudadana Maryan Karinna Durán Ramírez, titular de la cédula de identidad V-11.493.215, actuando en carácter de apoderada del ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora.**

En fecha quince (15) de julio de 2014, la ciudadana Luzmila Ruiz Contreras, titular de la cédula de identidad V-6.931.656, en su carácter de delegada de la Inspectoría General de Tribunal, consignó escrito de promoción de pruebas constante de dieciséis (16) folios.

En fecha tres (3) de diciembre de 2014, la Oficina de Sustanciación, realizó el pronunciamiento concerniente a la admisión de las pruebas promovidas por las partes intervinientes en el presente proceso disciplinario.

En fecha diecisiete (17) de marzo de 2015, la Oficina de Sustanciación acuerda remitir la totalidad de las actuaciones de la presenta causa al Tribunal Disciplinario Judicial, la cual fue recibida en esa misma fecha por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD).

En fecha dieciocho (18) de marzo de 2015, el Tribunal Disciplinario Judicial, recibe la presente causa proveniente la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, constante de tres (3) piezas, conformadas de la siguiente manera: la primera por trescientos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cuarenta y uno (341) folios útiles, la segunda por trescientos treinta y nueve (339) folios útiles y la tercera por ciento noventa y siete (197) folios útiles.

En fecha veinticinco (25) de marzo de 2015, este Tribunal fijó la audiencia oral y publica en el presente caso, para el jueves veintiocho (28) de mayo de 2015, a las diez de la mañana (10:00 am), oportunidad en la que se celebró dicho acto.

Siendo que luego de la deliberación respectiva, este Tribunal Disciplinario Judicial, dictó dispositivo en fecha cuatro (4) de junio de 2015, tal como consta en actas del presente expediente, correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto integro de dicha decisión, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

I
ACUSACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

En fecha once (11) de julio de 2011, la Inspectoría General de Tribunales, solicitó sanción disciplinaria al ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, por los hechos siguientes:

1. Haber incurrido en Abuso de Autoridad por omisión, al no publicar el extenso de decisiones proferidas en audiencia, conllevando retardos en la tramitación de las causas respectivas, violándose el debido proceso, el derecho a la defensa, en el marco de la tutela judicial efectiva; hecho subsumible en el artículo 33 numeral 14 Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que acarrea la sanción de destitución.

2. Haber incurrido en Abuso de autoridad en causas judiciales donde otorgó medida cautelar sustitutiva de la privación de libertad obviando normas y el criterio vinculante de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia; decretar una nulidad absoluta de oficio por formalismo inútil y otorgar una medida cautelar sustitutiva de la privación de libertad sin motivar su decisión, con lo que menoscabó el debido proceso, así como el derecho a la defensa y por ende la tutela judicial efectiva de las partes, hecho subsumible en el artículo 33 numeral 14 Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que acarrea la sanción de destitución. (Resaltado nuestro).

3. Haber incurrido en el incumplimiento reiterado y grave del horario de trabajo, hecho subsumible en el artículo 32 numeral 10 Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que acarrea la sanción de suspensión. (Resaltado nuestro).

4. No advertir al Secretario del tribunal a su cargo, acerca de irregularidades administrativas referidas a la falta de firma del Libro Diario Juris2000, foliatura deficiente de expedientes y asientos irregulares en libros requeridos para el funcionamiento del juzgado; hecho subsumible en el artículo 31 numeral 5 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que acarrea la sanción de amonestación escrita.

II
ALEGATOS DE L JUEZ INVESTIGADO

En fecha primero (1°) de julio de 2014, el juez sujeto a proceso disciplinario, presentó escrito de descargo de conformidad con el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual cursa del folio 108 al folio 132 de la pieza 3 del expediente de marras, alegando que en principio la Inspectoría General de Tribunales, no constató, ni se derivó ningún elemento del que pudiera inferirse que se le haya afectado la esfera particular de derechos fundamentales de alguna persona, especificamente el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, en el marco de la tutela judicial efectiva, cuya supuesta vulneración fue delatada por el órgano acusador. Arguyendo además que su actuar no se encuentra enmarcado dentro de los supuestos establecidos en abuso de autoridad, establecidos por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y por este Tribunal Disciplinario Judicial.

Asimismo, plantea que la labor de redacción y publicación de las decisiones cuestionadas son tarea exclusiva del juez, quien no dispone de abogados relatores o adjuntos, ni de otro personal que al menos le asista en la labor de redacción de las decisiones. Además, debe celebrar los actos y audiencias que a diario se realizan en alta cantidad diaria, lo que consume un tiempo esencial para dictar decisiones.

En ese mismo contexto, el investigado expuso que uno de los criterios estimados al ejercer la función jurisdiccional para ponderar la emisión de sentencias, es si la persona procesada se encuentra en libertad (sea plena o restringida) o bajo medida de privación judicial preventiva de libertad, para priorizar los casos con detenidos y efectuar el respectivo análisis de las actas procesales y consiguiente publicación de la decisión, siendo que ninguna de las personas procesadas en los expedientes *ut supra* mencionados, estaba bajo medida cautelar privativa de libertad pues todas se encontraban en ejercicio efectivo de su derecho fundamental de la libertad, sea plena o restringida.

En relación al expediente, N° **TP01-P-2009-000353,** argumentó que no es responsabilidad del juez reprogramar la audiencia o fijar nueva fecha; exponiendo que tal responsabilidad es de índole administrativa y recae sobre la Secretaría del tribunal fijando nueva oportunidad mediante auto de mero trámite, coordinando con el personal administrativo elaboración de los respectivos actos procesales por lo que su incumplimiento no depende directamente del juez.

Aunado a ello, el investigado indicó que por ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, a su cargo, cursaban 853 causas para el 25 de agosto de 2011.

En cuanto a la segunda imputación de la Inspectoría General de Tribunales, el juez investigado expuso que en la causa N° **TP01-P-2011-003366**, actuó bajo los parámetros establecidos del artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de los hechos, sin desacato a jurisprudencia vincúlate de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, si no que procedió a efectuar una labor de interpretación y aplicación del derecho, tal y como lo prescribe el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y que dichas decisiones solo son susceptible de ser revisadas por el órgano de alzada por vía de los recursos procesales.

Con relación al expediente N° **TP01-P-2010-003338** planteó que actuó bajo los parámetros establecidos de los artículo 195 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de los hechos, por ello expuso que tenía potestad jurisdiccional de declarar de oficio o a petición de parte, mediante auto razonado, la nulidad del acto.

En este mismo contexto, en el expediente N° **TP01-P-2010-002327** afirmó que no incurrió en abuso de autoridad porque actuó en apego a lo establecido en los artículos 64 y 250 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento de los hechos, toda vez que como juez de control tiene potestad para decretar las medidas de coerción personal pertinentes y en tal marco analizar la procedencia o no de la medida de privación judicial preventiva de libertad, explanando que las decisiones tomadas por los órganos de justicias no pueden ser objeto de sanción disciplinaria, al menos que esta sea declarada por alguna Sala del Tribunal Supremo de Justicia como un error inexcusable.

Respecto a la tercera imputación que le realizó la Inspectoría General de Tribunales, el Juez investigado indicó que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala la obligación de cumplir un horario de ocho horas diarias, cinco días a la semana, excluidos los fines de semana, y días feriados, planteando que aunque no llegó estrictamente a la hora de entrada, laboró en todas las fechas cuestionadas más de las ocho horas previstas por jornada.

Con relación a la cuarta y última imputación de la Inspectoría General de Tribunales, el investigado alegó que en la causa N° **TP01-P-2010-002955** no se trata de la boleta ce excarcelación, sino de un ejemplar que se agrega al expediente para dejar constancia de la misma e informar su contenido. Acerca del expediente N° **TP01-P-2009-000041,** indicó, que la falta de foliatura no significa responsabilidad disciplinaria para el juez del tribunal, salvo que se acredite alguna circunstancia que de manera razonable genere la presunción de que dicha omisión pueda lesionar derechos de las partes, lo que igualmente argumentó como defensa respecto a los expedientes N° **TP01-P-2009-002883, TP01-P-2008-004328** y **TP01-P-2010-000496.** Asimismo, con relación a las presuntas omisiones relativas al libro diario, al libro diario juris2000, los libros administrativos, al libro de solicitudes y a la constancia de despacho, el investigado alegó que no entiende como tales cuestiones administrativas pueden acarrear una sanción disciplinaria a los jueces.

III
DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en tal sentido se expone lo siguiente:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una Jurisdicción Disciplinaria Judicial, tal como lo establece su artículo 267:

> *"**Artículo 267.** Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.*
> ***La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.***
> *El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.*
> *Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."*

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley.

En cuanto a la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, este se encuentra expresado en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; al prever:

> *"**Artículo 39.** Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el **Tribunal Disciplinario Judicial** y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Como se desprende de los artículos transcritos anteriormente, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Realizadas tales precisiones y visto que en este caso se debate la determinación de responsabilidad disciplinaria de un Juez titular de la República, cuya titularidad se evidencia del expediente administrativo, es necesario determinar que el régimen sancionatorio está atribuido a esta jurisdicción especial, de conformidad con la normativa previamente transcrita y en línea con la medida de naturaleza cautelar que acordó la sentencia Nº 516 del siete (7) de mayo de 2013, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y su aclaratoria N° 1.388, de fecha 17 de octubre de 2013, este Tribunal Disciplinario Judicial **declara** su competencia para pronunciarse en primera instancia sobre la causa de autos y procede en consecuencia, a señalar los fundamentos de hecho y de derecho respecto a la responsabilidad disciplinaria del ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**. **Así se declara**.

IV
DE LA AUDIENCIA

En fecha veintiocho (28) de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial, acordándose diferir el dispositivo correspondiente para el día cuatro (4) de junio de 2015, fecha en la que fue debidamente pronunciado el respectivo dispositivo.

Del desarrollo de la mencionada audiencia, a la cual compareció el juez denunciado, con su apoderada judicial, y la delegada de la Inspectoría General de Tribunales, se levantó acta y se dictó el siguiente pronunciamiento:

*"...**Primero:** Se **ABSUELVE** al Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, de la responsabilidad por la comisión del ilícito disciplinario de abuso de autoridad previsto en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por los hechos denunciados respecto a las causas TP01-P-2010-002955, TP01-P-2009-000041, TP01-P2009-001830, TP01-P-2009-000353, TP01-P-2009-002883, TP01-P-2008-004328, TP01-P-2009-002887 y TP01-P-2010-002378, (nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo).----------*

*__Segundo:__ Se **ABSUELVE** al Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, de la responsabilidad por la comisión del ilícito disciplinario de abuso de autoridad previsto en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por los hechos denunciados respecto a las causas TP01-P-2011-003366, TP01-2010-003338 y TP01-2010-002327 (nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo).----------*

*__Tercero:__ Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** del Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, por la comisión del ilícito disciplinario de incumplimiento reiterado del horario de trabajo, falta sancionada con la **SUSPENSIÓN** prevista en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por un lapso de un (1) mes. No obstante, se determinó que dicha sanción no será ejecutada, en virtud de que la misma fue cumplida durante la vigencia de la medida de suspensión sin goce de sueldo acordada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, desde el 11 de agosto de 2011.----------*

*__Cuarto:__ Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL**, del Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, al no advertir las irregularidades administrativas cometidas por el Secretario del Tribunal a su cargo; ilícito disciplinario por el cual se le sanciona con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, según lo previsto en el numeral 5 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.----------*

*__Quinto:__ Se **LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO** impuesta al Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, en fecha 11 de agosto de 2011, dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y modificada por una medida de suspensión provisional con goce de sueldo por este Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 18 de abril de 2013; en consecuencia se ordena la reincorporación al cargo de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo o a uno de similar jerarquía.----------*

V
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con fundamento en los elementos cursantes en el presente expediente, entre los que se incluyen las actuaciones investigativas de la Inspectoría General de Tribunales, los alegatos expuestos por el juez investigado en sus descargos, así como el debate efectuado por las partes en audiencia oral y publica; este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a motivar la sentencia extensa correspondiente a la causa de marras, siendo que para tales fines esta instancia disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, discrimina a continuación las pruebas promovidas y admitidas durante este proceso.

De las pruebas

En fecha quince (15) de mayo de 2015, la ciudadana Luzmila Ruiz Contreras, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, según consta en Resolución N° 2, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388, de fecha 7 de abril de 2014; consignó escrito de promoción de pruebas, constante de dieciséis (16) folios útiles sin anexos.

En tal sentido, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, la Sala de Sustanciación de este Tribunal Disciplinario Judicial se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas promovidas por las partes intervinientes, de conformidad con el primer aparte del artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, se establece lo siguiente:

Promoción de pruebas de la Inspectoría General de Tribunales

La Inspectoría General de Tribunales procedió a promover lo siguiente:

1 .Respecto del abuso de autoridad cometido al omitir publicar en la oportunidad legal el extenso de las decisiones proferidas, promovió los siguientes documentales:

Expediente judicial N° TP01-P-2010-002955

1.1. Copia Certificada del acta de audiencia preliminar de fecha 8 de diciembre de 2010, emanada del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, celebrada al imputado el ciudadanc Félix Eduardo Bravo Canelón, con la finalidad de demostrar "la fecha en que el Juez ordenó publicar el auto de apertura de juicio. (Folio 307 y 308, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.2. Original del acta de Inspección Integral y anexo, levantada del 8 al 10 de noviembre de 2011, con el objeto de probar que "el Inspector de Tribunales comisionado, dejó constancia que cuando realizó la referida inspección, no contaba el extenso del auto de apertura de juicio" (folios 52 al 60, pieza 1). Se aprecia de conformidad con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2009-000041

1.3.Copia certificada del acta de audiencia preliminar de fecha 11 de marzo de 2011, emanada del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, celebrada al imputado José Gregorio Lozada, con la finalidad de demostrar que "el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, en ese acto acordó el sobreseimiento solicitado por la Defensa Pública del Imputado y ordenó publicar el extenso dentro el lapso de tres3 días siguientes, conforme al artículo 177 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP)" (folios 330 al 331, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 ce la aludida norma sustantiva.

1.4. Original del acta y anexo, de Inspección Integral levantada del 8 al 10 de noviembre de 2011, con el objeto de probar que "el Inspector de Tribunales comisionado dejó constancia que cuando se realizó la referida inspección no constaba el extenso del sobreseimiento del proceso" (folios 52 al 59 y 61, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendc fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2009-001830

1.5.Copia certificada del acta de audiencia preliminar celebrada el 17 de junio de 2011, en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, al imputado Rafael Antonio Bastidas, con la finalidad de demostrar que "el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, en ese acto decretó el sobreseimiento del proceso y ordenó publicar el extenso de la decisión en el lapso de tres (3) siguientes a esa fecha, lo cual no realizó" (folios 318 al 319, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.6. Original del acta y anexo, de Inspección Integral practicada del 8 al 10 de noviembre de 2011, con el objeto de Probar que "el Inspector de Tribunales comisionado, dejó constancia que cuando se realizó la referida inspección no constaba el extenso de la decisión sobre el sobreseimiento del proceso" (folios 52 al 62, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2009-000353

1.7. Copia certificada del acta de audiencia preliminar celebrada de fecha 21 de septiembre de 2010, en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo, a los Procesados Francisco Josué Rojo Duarte y Elisaul Rojo Villareal, con la finalidad de demostrar que "el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, mediante la cual en ese acto se decretó el sobreseimiento del proceso y ordenó publicar el extenso de la decisión, dentro del lapso de tres (3) días hábiles siguientes a dicha fecha" (folio 23 pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.8. Copia certificada del acta de audiencia preliminar celebrada en fecha 28 de febrero de 2011, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, al imputado Argenis Israel Román Villamizar; con el objeto de probar que "el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, en ese acto ordenó la (sic) librar el auto de apertura a juicio y la remisión de la causa al Juzgado de Juicio respectivo" (folios 41 y 42, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.9. Copia certificada del auto de fecha 31 de marzo de 2011, dictado por el ciudadano FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en el cual difirió la audiencia preliminar del ciudadano Alexey Daniel Graterol (detenido a la orden del Tercero en Función de Ejecución, de ese mismo circuito Judicial Penal), para el 16 de mayo de 2011,con la finalidad de demostrar que "se encontraba pendiente por realizar el referido acto" (folio 43, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.10. Original del acta y anexo, de Inspección Integral celebrada del 8 al 10 de noviembre de 2011, con el objeto de demostrar que "cuando se realizó la referida inspección, el inspector de Tribunales comisionado dejó constancia que para esa fecha no constaba la publicación del extenso de la decisión sobre el sobreseimiento del proceso acordado a favor de los ciudadanos Francisco Josué Rojo Duarte y Elisaul Rojo Villareal, ni el auto de apertura a juicio acordada al ciudadano Argenis Román Villamizar, ni el diferimiento de la audiencia preliminar del ciudadano Alexey Daniel Graterol, detenido a la orden del Tribunal Tercero en Función de Ejecución de la Circunscripción Judicial del estado (sic) Trujillo" (folios 52 al 64, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Expediente judicial N° TP01-P-2009-002883

1.11. Copia certificada acta de audiencia preliminar celebrada en fecha 25 de enero de 2011, en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, al imputado Adelis Junior Hernández Riera, con la finalidad de demostrar que "el Juez Titular FRANCISCO CODECIDO MORA ,en ese acto ordenó la apertura del juicio del ciudadano Adelis Junior Hernández Riera, y la publicación del auto de apertura respectivo, que ordenó fuese publicado dentro de los tres (3) días hábiles sin que hubiere procedido a ello"(folio 144, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.12. Original del acta y anexo, de inspección integral practicada del 8 al 10 de noviembre de 2011, con la finalidad de demostrar que "cuando se realizó la referida inspección, el inspecior de Tribunales comisionado dejó constancia que no constaba el extenso del auto de apertura a juicio" (folios 52 al 59 y 64 y 65, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2008-004328

1.13. Copia certificada del acta de audiencia preliminar del imputado Ricardo Baptista, celebrada en fecha 10 de marzo de 2011, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, con el objeto de probar que "el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, en ese acto ordenó publicar el extenso de la sentencia por admisión de los hechos" (folios 132 y 133, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.14. Original del acta y anexo, de inspección integral levantada del 8 al 10 de noviembre de 2011, con la finalidad de demostrar que "cuando se realizó la referida inspección, el Inspector de Tribunales comisionado dejó Constancia que no constaba el extenso del auto de apertura a juicio" (folios 52 al 59 y 65 al 66, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2009-002887

1.15. Copia certificada del acta de audiencia preliminar de fecha 26 de enero de 2011, celebrada en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, al imputado Johan Alberto Rodríguez Valero, con el objeto de probar que "el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, en ese acto ordenó publicar el extenso de sentencia por admisión de los hechos" (folios 175 y 176, pieza 1). Se aprecia conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.16. Original del acta y anexo de inspección integral realizada del 8 al10 de noviembre de 2011, con la finalidad de demostrar, que "cuando se realizó la referida inspección, el Inspector de Tribuneles señaló que no constaba la publicación del extenso de la sentencia por admisión de los hechos" (folios 52 al 59 y 66 y 67, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2010-002378

1.17. Copia certificada del acta de audiencia preliminar de fecha 27 de enero de 2011, celebrada en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, al Imputado José Gregorio Uzcátegui, con el objeto de probar que "el Juez Titular FRANCISCO ELÍAS CODECIDO MORA, en ese acto ordenó publicar el extenso de la Sentencia por Admisión de los Hechos" (folios 8 y 9, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.18. Original de acta y anexo, de inspección integral realizada del 8 al 10 de noviembre de 2011, con la finalidad de demostrar que "cuando se realizó la referida inspección no constaba el extenso de la Sentencia por Admisión de los hechos" (folios 52 al 59 y 72 y 73, de pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

2. En cuanto a que el ciudadano "...FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, en su condición de Juez Titular del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, incurrió en abuso de autoridad...", promovió las tres (3) causas judiciales siguientes:

Expediente judicial N° TP01-P-2011-003366

2.1. Copia certificada del escrito de apelación de fecha 27 de junio de 2011, interpuesto por la abogada Migdalia Mejías, actuando en su carácter de Fiscal auxiliar Séptima del Ministerio Público, contra la decisión de fecha 14 de junio de 2011, dictad por el ciudadano FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, —Juez sometido a procedimiento disciplinario— contra el imputado José Ricardo Sánchez Araujo por la presunta comisión del delito de Distribución Ilícita de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo149 de la Ley Especial de Drogas, donde se evidencia el resumen de la decisión del A quo, con el objeto de demostrar que "el referido Juez le otorgó al mencionado imputado, una medida sustitutiva de privación de libertad, en contravención con lo que dispone la ley y el criterio vinculante y reiterado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ante el cual le están negados los beneficios a los delitos de tráfico de drogas en cuelesquiera de sus modalidades por ser considerado de Lesa humanidad" (folios 179 al 189, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

2.2.Copia certificada de la decisión de fecha 25 de julio de 2011, dictada por la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Trujillo, con la finalidad de probar que "la decisión, en fecha14 de junio de 2011,fue revocada por otorgar medidas sustitutivas de privación de libertad en una causa seguida por el delito de Distribución Ilícita de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópices ,previsto y sancionado en el artículo 149 de la Ley Especial de Drogas" (folios 190 al 195, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2010-003338

2.3. Copia certificada del escrito de apelación de fecha 7 de octubre de 2010, efectuado por la abogada Migdalia Mejías, en su carácter de Fiscal Auxiliar Séptima del Ministerio Público contra la decisión emitida en fecha 30 de septiembre de2010, por el ciudadano FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA,—Juez sometido a procedimiento disciplinario— en contra del ciudadano Nelson Enrique Raga, por la presunta comisión del delito de Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con el objeto de probar que "el Juez decretó la nulidad absoluta del procedimiento iniciado en contra del mencionado imputado, vulnerando la tutela judicial efectiva" (folios 196 al 202, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil; en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

2.4. Copia certificada de la decisión de fecha 22 de noviembre de 2010, emitida por la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con la finalidad de demostrar que "la decisión emitida en fecha 30 de septiembre de 2010, por el Juez Titular fue revocada, debido a que anuló el procedimiento instaurado contra el mencionado imputado por la presunta Comisión de Ocultamiento de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas previsto y sancionado en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Drogas" (folios 205 al 213, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Expediente judicial N° TP01-P-2010-002327

2.5 Copia certificada de la apelación de fecha 6 de abril de 2011, efectuada por la Abogada Migdalia Mejías, en su carácter de Fiscal Auxiliar Séptimo del Ministerio Público, contra la decisión emitida en fecha 30 de marzo de 2011 y publicada el 4 de mayo de 2011,por el ciudadano FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA,—Juez sometido a procedimiento disciplinario—contra el imputado Roberto Antonio Leal Sáez, por la presunta comisión del delito de Homicidio Intencional Calificado (cometido con alevosía) artículo 406 numeral 1 del.Código Penal vigente, con el objeto de probar que "el Juez Titular acordó al mencionado imputado medidas sustitutivas de privación de libertad, carente de motivación enervando de esta firma el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva" (folios 216 al 226 de la pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

2.6.Copia certificada de la decisión de fecha 21 de septiembre de 2011, dictada por la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con la finalidad de demostrar que "la decisión emitida en fecha30 de marzo de 2011, y publicada en fecha 04 de mayo del mismo año, por el Juez Titular Suspendido, fue revocada debido a que le otorgó al mencionado imputado, una medida sustitutiva de privación de libertad, carente de motivación enervando de esta forma el debido proceso, el derecho a la defensa así como la tutela judicial efectiva"(Folios 227 al 237, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

3. En lo que respecta a que "el Juez investigado incurrió en incumplimiento reiterado y grave del horario de trabajo, al no ingresar a la sede de la instancia a laborar oportunamente en 50 ocasiones, reseñadas durante el periodo investigado", promovió en copias certificadas lo siguiente:

3.1.Acta N° 01-10 de fecha 9 de agosto de 2010, levantada en el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo (que cursa al libro de Actas y Juramentos del Juez de Control N° 3), y de la suspensión del Juez, con el objeto de probar "el período durante el cual el Juez inspeccionado FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, ejerció funciones desde el 10 de agosto de 2010,fecha en que recibió el despacho hasta el 11 de agosto de 2011,en que fue suspendido sin goce de sueldo" (folios 97, 98 y 138, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

3.2.Relación electrónica de la asistencia del ciudadano FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, y soportes, expedida por la funcionaria Ligda Guedez, titular de la cédula de identidad N° 5.790.190, en su condición de Jefe de la División de Personal de la Dirección Administrativa de Trujillo, con el objeto de probarla hora de entrada del Juez Titular así constatar que en las cincuenta (50) ocasiones reseñadas, en forma reiterada y agravada que incumplió el horario de trabajo establecido por la Jurisdicción Penal del estado Trujillo" (folios 105 al 150, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

3.3. Asientos del Libro Diario, expedido por el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del mayo de 2011, 16 de junio de 2011, con la finalidad de demostrar "que en esos días el juez sometido a procedimiento disciplinario presentó retardos, los cuales van de "leve a grave", según especificación del propio sistema" (folios 163 al 167, 173, 174, 178, 185 al 198, 216 al 221, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidac con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4. En cuanto a que el Juez sometido a procedimiento disciplinario "no advirtió al secretario las irregularidades cometidas en los Libros Diario, de Entrada y Salida de Causas de Actas y de Solicitudes y por ende, no tomó los correctivos necesarios para que tales libros se llevaran adecuadamente, sin espacios en blanco, sin omisión de firmas y foliados en su totalidad; así como que los expedientes estuvieran debidamente foliados y firmados", promovió en copias certificadas lo siguiente:

4.1. Expediente judicial N° TP01-P-2010-002955, correspondiente al Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo con el objeto de demostrar que "la última actuación realizada en fecha 18 (sic) de diciembre de 2010 (boleta de excarcelación), no está firmada por el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA" (folios 302 al 309, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.2. Expediente Judicial N° TP01-P-2009-000041, del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, con la finalidad de probar que "dicha causa se encuentra foliada hasta el folio 98 y que por lo tanto las actuaciones realizadas por el Juez Titular FRANCISCOELIAS CODECIDOMORA, en fecha 25 de enero de 2011, consiste en un auto fijando audiencia especial de verificación de condiciones y la audiencia especial donde decretó el sobreseimiento definitivo, celebrada el 11 de marzo de 2011, están sin foliatura" (folios 321 al 331 de la pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.3. Expediente judicial N° TP01-P-2009-002883, del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, con el objeto de demostrar que "el referido expediente a partir del folio 29, no estaba foliado para el momento de la inspección, presentando once páginas en esa condición, así como el auto dictado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, no estaba firmado por el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA" (folios 134 al 148, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.4. Expediente judicial N° TP01-P-2008-004328, del Tribunal Tercero de primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, con el objeto de demostrar que "el auto de diferimiento de la audiencia preliminar, realizado en fecha 19 de octubre de 2010, no fue firmado por el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDOMORA" (folios 107 al 133, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4.5. Expediente N°TP01-P-2010-000496, del Tribunal Tercero de primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, con la finalidad de demostrar que "no está foliado desde el folio 211, (...) el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA, no firmó el auto de fecha 30 de mayo de 2011, mediante el Cual ordenó diferirla celebración de la audiencia preliminar" (folios 67 al 106, pieza 2). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.6. Libro Diario emitidas por el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, durante el periodo comprendido desde el 21 de junio de 2011, hasta el 2 de julio de 2011, con el objeto de probar que "no se indicó el motivo por el cual el Abogado Ulises Briceño, suplió en sus Funciones al Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA" (folios 234 al 236, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.7.Libro Diario, expedido por el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, con el objeto de probar que "el Juez Titular FRANCISCO ELIAS CODECIDO MORA , no lo firmó los días (1°), cuatro (4), cinco (5),seis (6),siete (7), ocho (8), nueve (9), veinticinco (25), veintiocho (28), del mes de febrero del año de 2011; 11 de mayo de 2011;así como los días dieciséis (16) diecisiete (17) dieciocho (18), y veinte (20) de junio de 2011"(folios 201 al 215 de la pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.9. Libro Diario expedida por el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, con la finalidad de demostrar que "los días lunes 25 de octubre, martes 30 de noviembre y miércoles 17 de noviembre de 2010, lunes 24 de enero, miércoles 15 de junio y miércoles 3 de agosto de 2011, la constancia de Despacho no reflejada puntualmente" (folios 156, 173, 174, 176, 185 y 187, pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.10. Acta de Inspección Integral y anexos, realizada por la Inspectoría Rudith Perozo Rivero, iniciada en fecha 8 de noviembre de 2011, y culminada el 10 de noviembre de 2011; con el objeto de demostrar "las irregularidades presentes en los libros llevados por el Tribunal con énfasis en los folios 55 y 56 de la pieza 1" (folios 52 al 59 de la pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna conforme al artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.11. Libro L1, de Entrada y Salida de Causas con la finalidad de demostrar que "el Libro que comprende del 16 de enero al23 de abril de 2011, en el espacio destinado a asentarla entrada de las causas, se lee "se deja sin efecto" sin mayor explicación del porqué de ello; así como espacios blanco relacionados con mes y año, datos del imputado, agraviado y delito, procedencia y salida" (folios 82 al 85 de la pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

4.12. Libro de Solicitudes expedida por el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, con el objeto de demostrar que "no se encuentra foliado en su totalidad, solo hasta el folio 106, así como que en el folio 87 se observó espacios en blanco y en los folios 88 y 89, no fue asentado registro alguno" (folios 86 al 92 de la pieza 1). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil, siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

- **Promoción de pruebas del Juez Francisco Elías Codecido Mora**

Mediante escrito fechado 1° de julio de 2014, la apoderada judicial del juez investigado promovió oportunamente pruebas, las cuales corren insertas a los folios 130 al 132, de la pieza 3, según se indica a continuación:

De la Prueba de Informes:
1. De conformidad con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, solicitó se oficie a la Presidencia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en la Avenida Laudelino Mejías, confluencia con Avenida Cuatricentenaria, a los fines de que informe sobre los hechos que a continuación se indican:

1.1.Si durante el lapso de septiembre de 2010 a agosto de 2011, inspeccionado por la Inspectoría General de Tribunales, en el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, se había asignado al referido Tribunal algún abogado Relator o Adjunto, o algún otro funcionario o personal, con el fin de asistir al Juez en la labor de redacción de la decisiones, con el objeto de Probar "...que publicación de todas las decisiones, sean estas sentencias o autos, en todas las causas objeto de proceso penal..." (Folio 130, pieza 3). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.2.Cantidad de decisiones emitidas y publicadas por el Juez Francisco Elías Codecido Mora, durante el lapso de septiembre de 2010 a agosto de 2011, con la finalidad de demostrar que "...a pesar de las circunstancias de no contar con abogado Relator o adjunto en el Tribunal ni de algún otro funcionario o personal que le asista en la redacción de decisiones, el rendimiento del Juez Titular sometido al presente proceso disciplinario fue satisfactorio durante el referido lapso de septiembre de 2010 a agosto de 2011..." (Folio 130, pieza 3). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

1.3. Cantidad de audiencias efectivamente realizadas durante el lapso septiembre de 2010 agosto de 2011, en el Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, por el Juez Francisco Elías Codecido Mora, al frente de ese Tribunal, " ...con el objeto de probar que "...la celebración constante de audiencias durante el referido lapso, implicaba inevitablemente una significativa cantidad de tiempo que el Juez Titular sometido a proceso disciplinario debía dedicar a dichos actos, lo que inevitablemente sustraía tan valioso e irremplazable recurso del análisis, redacción y emisión de decisiones..." (Folio 131 de la pieza 3). Se aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil, y siendo fidedigna de conformidad con el artículo 1.359 de la aludida norma sustantiva.

Una vez enunciadas y apreciadas las pruebas *ut supra* descritas y con motivo de los elementos presentes en el expediente, este Tribunal Disciplinario Judicial, debe determinar si el ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**, habría incurrido en las sanciones disciplinarias de destitución, suspensión y amonestación escrita previstas en los numerales 14, 10 y 5 de los artículos 33, 32 y 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, respectivamente, con fundamento en el acto conclusivo emitido por la Inspectoría General de Tribunales en fecha 11 de julio de 2012.

En primer lugar, sobre el incumplimiento relativo al presunto abuso de autoridad presuntamente cometido por el Juez investigado al omitir la publicación del extenso de las decisiones proferidas en audiencia respecto a las causas Nros. TP01-P-2010-002955, TP01-P-2009-000041, TP01-P2009-001830, TP01-P-2009-000353, TP01-P-2009-002883, TP01-P-2008-004328, TP01-P-2009-002887 y TP01-P-2010-002378, (nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo), lo que supuestamente trajo como consecuencia retardos en la tramitación de dichas causas, violación al debido proceso y al derecho a la defensa, en el marco de la tutela judicial efectiva; es preciso advertir que la presente falta fue enmarcada por la Inspectoría General de Tribunales como causal de destitución de conformidad con el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual establece:

"...Artículo 33. Son causales de destitución:
(...Omissis...)
14. Incurrir en abuso de autoridad, extralimitación o usurpación de funciones..."

Siendo así, es propicio señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 148 de fecha 4 de febrero de 2012, al referirse al abuso o exceso de autoridad, estableció lo siguiente:

"...que el mismo se comete cuando el Juez realiza funciones que no le están conferidas por ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades..."

Complementando el concepto anterior, la prenombrada Sala del Tribunal Supremo de Justicia, al referirse al numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, reproducido en el vigente numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ha delimitado el supuesto constitutivo del abuso de autoridad, cuando se verifiquen concurrentemente dos supuestos: la total carencia de base legal en la actuación y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario, según se determinó en sentencia N° 451, de fecha 11 de mayo de 2004, de la cual se trascribe el siguiente extracto:

"Ahora bien, las normas precedentemente indicadas se refieren al ejercicio abusivo, esto es, extremo, desproporcionado, injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de esta causal, ***requiere de la verificación de dos supuestos: la total carencia de base legal en la actuación y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario.***
(...) En tal sentido, para que se verifique este ilícito disciplinario, no basta constatar que se trate de un simple ejercicio de una competencia ajena o simplemente fuera de su ámbito operativo, sino que será menester que el juez vaya mas allá, desplegando una conducta abusiva, desproporcionada de sus deberes legales, que debe poner en evidencia su inidoneidad para ocupar el cargo de juez. Los ejemplos que se señalan para ilustrar mejor lo que constituye dicho concepto, son el caso de un juez civil que ordene un auto de detención o un juez de menores que ordene un reengache de trabajadores, etc." (Negrillas de este Tribunal).

Igualmente, mediante sentencia N° 1088 del tres (3) de mayo de 2006, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló:

"...Ahora bien, el ilícito de abuso de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le están conferidas por ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades y en tal sentido, es necesario aclarar que en el ejercicio de la potestad disciplinaria no le está vedado a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial analizar las sentencias o actos dictados por los jueces, limitando su examen a la idoneidad del funcionario, dada la alta responsabilidad que supone la función de juzgar; por tanto, el cometido de dicho organismo es verificar si efectivamente la conducta del juez encuadra dentro de un ilícito disciplinario que deba ser sancionado y sin que ello implique una intromisión indebida o configure un atentado a su autonomía...".

De las anteriores citas jurisprudenciales se desprende que para determinar la existencia de la falta disciplinaria de abuso de autoridad, se requiere que la conducta realizada carezca absolutamente de base legal y, como consecuencia de lo anterior, que sea una conducta en extremo desproporcionada; toda vez que ello pondría en evidencia que el juez en cuestión no es idóneo para el ejercicio de la función jurisdiccional.

En este sentido, ha sido criterio pacífico y reiterado que para la existencia del referido supuesto de abuso de autoridad, así como para el de extralimitación de funciones es necesario que la conducta realizada se encuentre apartada de las competencias que le fueron conferidas al juez, distinguiéndose el primero del segundo supuesto en la concurrencia de aquél con el carácter abusivo en la conducta. Aunada a la descripción anterior, existe la concurrencia que se verifique que el juez o jueza sea inidóneo para el ejercicio de su función judicial.

Expuestas las consideraciones anteriores, las mismas deben ser concatenadas con aquellas que establecen los deberes propios del juez o bien las prohibiciones expresas al actuar dentro de la función judicial, previstas en normas de rango legal. En este sentido, el los artículos 177 y 365 del Código Orgánico Procesal Penal (publicado en Gaceta Oficial N°38.536 del 04 octubre de 2006) vigente para el momento de los hechos establecía:

*"...**Artículo 177. Plazos para decidir.** El juez dictará las decisiones de mero trámite en el acto.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*Los autos y las sentencias definitivas que sucedan a una audiencia oral serán pronunciados inmediatamente después de concluida la audiencia. **En las actuaciones escritas las decisiones se dictarán dentro de los tres días siguientes**..." (Resaltado propio).*

(...Omissis...)

*"...**Artículo 365. Pronunciamiento.** La sentencia se pronunciará siempre en nombre de la República. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate, y el texto será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a las partes que la requieran. El original del documento se archivará.*
Terminada la deliberación la sentencia se dictará en el mismo día.
*Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora tornen necesario diferir la redacción de la sentencia, en la sala se leerá tan solo su parte dispositiva y el juez presidente expondrá a las partes y público, sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la decisión. **La publicación de la sentencia se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los diez días posteriores** al pronunciamiento de la parte dispositiva. (Resaltado propio).*
El término para interponer el recurso de apelación será computado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 453..."

Por lo antes explanado, este Tribunal observa que el Juez investigado en las mencionadas ocho causas judiciales, en principio no actuó en estricto apego a la normativa legal vigente para el momento que acaecieron los hechos, toda vez que se observó lo siguiente: **1)** transcurrieron ciento once (111) días de despacho, sin publicar el auto de apertura a juicio del imputado Félix Eduardo Bravo en la causa **TP01-P-2010-002955**; **2)** pasaron ochenta y cinco (85) días de despacho, sin que constara en autos, el extenso del sobreseimiento del proceso penal en favor del ciudadano José Gregorio Andrade Lozada en el expediente **TP01-P-2009-000041**; **3)** trascurrieron veintiocho (28) días de despacho, sin que constara en autos la publicación del extenso del sobreseimiento del proceso penal en favor del ciudadano Mario Antonio Bastidas en la causa **TP01-P2009-001830**; **4)** pasaron ciento ochenta y dos (182) días de despacho, sin ser publicado el extenso del sobreseimiento del proceso penal, en favor de los ciudadanos Francisco Josué Rojo Duarte y Elisaul Rojo Villareal; asimismo se observó que transcurrieron noventa y dos (92) días de despacho sin haber publicado el auto de apertura a juicio del imputado Argenis Ramón Villamizar, y pasaron cuarenta y ocho (48) días de despacho, sin que constara en autos el diferimiento de la audiencia preliminar del ciudadano Alexey Graterol en el expediente **TP01-P-2009-000353**; **5)** transcurrieron ciento quince (115) días de despacho, sin publicarse el auto de apertura a juicio del imputado Adelis Junior Hernández Riera en la causa **TP01-P-2009-002883**; **6)** pasaron setenta y nueve (79) días de despacho, sin que constara en autos la publicación del extenso de la sentencia por admisión de los hechos del imputado Ricardo Baptista en el expediente **TP01-P-2008-004328**; **7)** pasaron ciento nueve (109) días de despacho sin haberse publicado en autos el extenso de la sentencia por admisión de los hechos del imputado Johan Alberto Rodriguez Valero, en la causa **TP01-P-2009-002887**; y, 8) transcurrieron ciento ocho (108) días de despacho sin ser publicado el extenso de la sentencia por admisión de los hechos del imputado José Gregorio Uzcategui en el expediente **TP01-P-2010-002378**. (Folio 292 al 293 / pieza 2).

No obstante, las anteriores omisiones de ninguna manera pueden configurarse en el ilícito de abuso de autoridad y extralimitación de funciones, toda vez que no existe incompetencia manifiesta en ninguno de los casos referidos a este asunto, así como tampoco, una conducta abusiva en el actuar del juez o algún elemento probatorio que determine la inidoneidad en su desempeño judicial. Asimismo, vale resaltar que conforme consta en autos, durante el periodo comprendido desde septiembre de 2010 a agosto de 2011 (periodo investigado por la Inspectoría General de Tribunales), el ciudadano Francisco Elías Codecido Mora, tal como argumentó en su defensa y se evidencia en autos, emitió la cantidad de seiscientas noventa (**690**) decisiones interlocutorias, treinta y cuatro (**34**) decisiones definitiva y asistió a trescientas treinta y un (**331**) audiencias (folio del 185 al 187/ pieza 3). Por otra parte, es preciso acotar que el juez investigado no contó con la asistencia de un abogado relator o de algún otro funcionario para la redacción de las decisiones emitidas por el tribunal a su cargo, toda vez que la estructura del tribunal unipersonal a su cargo no presenta el apoyo de ese personal calificado (pieza 3 – folios del 181 al 182). Considerando lo anteriormente expuesto, estima esta instancia disciplinaria que está justificada la inobservancia de los plazos o términos legales para dictar los pronunciamientos respectivos en las causas denunciadas. **Así se declara**.

Con fundamento en lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial determinó que el Juez investigado no se encuentra incurso en la falta disciplinaria de abuso de autoridad y extralimitación de funciones en la tramitación en las causas Nros. TP01-P-2010-002955, TP01-P-2009-000041, TP01-P2009-001830, TP01-P-2009-000353, TP01-P-2009-002883, TP01-P-2008-004328, TP01-P-2009-002887 y TP01-P-2010-002378, (nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo), por lo cual se le absuelve de responsabilidad disciplinaria por los hechos antes mencionados, que fueron enmarcados por la Inspectoría General de Tribunales en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se decide**.

El segundo supuesto planteado por la Inspectoría General de Tribunales, está referido al presunto abuso de autoridad en la tramitación de tres causas judiciales, en la primera N° **P01-P-2011-003366**, al otorgar una medida cautelar sustitutiva de la privación de libertad, al imputado Ricardo José Sánchez Araujo, a quien se le seguía proceso por la presunta comisión del delito de distribución ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Droga, en violación a las disposiciones legales y a lo dispuesto por el Máximo Tribunal de la República (Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sentencia N° 1712, de fecha 12 de septiembre de 2001), con relación al otorgamiento de medidas en delitos considerados de lesa humanidad; en la segunda causa judicial N° **TP01-2010-003338**, al anular por formalismo inútil el allanamiento que daba origen al proceso instaurado contra el imputado Nelson Enrique Raga, excediéndose así en la aplicación del artículo 191 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para le fecha de los hechos y extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, y en la última causa N° **TP01-2010-002327**, el Juez investigado otorgó una medida sustitutiva de la privativa de libertad, al procesado Roberto Antonio Leal Sáez, por la presunta comisión del delito de homicidio intencional calificado, previsto y sancionado en el artículo 406 ordinal 1° del Código Penal, carente de motivación jurídica, enervando con tales conductas el derecho a la defensa de las partes y el debido proceso, así como la tutela judicial efectiva, contemplada en el artículo 26 en relación con el artículo 257 ambos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; violando así, según la Inspectoría General de Tribunales, lo previsto en el artículo 9 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, conforme al cual en todo momento se debe permitir, tanto a las partes, como a la comunidad, que comprendan el sentido de la justicia en cada caso, como un acto producto de la razón y contrario a la arbitrariedad.

En relación a este supuesto, es necesario traer a colación lo anteriormente planteado con relación al abuso de autoridad, lo que ha sido criterio pacífico y reiterado de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en cuanto a que para la existencia del referido supuesto sancionatorio de abuso de autoridad, así como para el de extralimitación de funciones, es necesario que la conducta realizada por el juez se encuentre apartada de las competencias que le fueron conferidas, distinguiéndose el primero del segundo supuesto en la concurrencia de aquél con el carácter abusivo en la conducta. Aunada a la descripción anterior, existe la concurrencia que se verifique que el juez o jueza sea inidóneo para el ejercicio de su función judicial.

En este mismo, punto se observó que el Juez investigado, en la causa Nro. **TP01-P-2011-003366**, actuó dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico vigente para el momento de los hechos, específicamente dentro de lo establecido en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal (publicado en Gaceta Oficial N°38.536 del 04 de octubre 2006) el cual establece:

*"...**Artículo 250. Procedencia.** El juez de control, a solicitud del Ministerio Público, **podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado** siempre que se acredite la existencia de:*
1. Un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita;
2. Fundados elementos de convicción para estimar que el imputado ha sido autor o partícipe en la comisión de un hecho punible;

3. Una presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad respecto de un acto concreto de investigación.
Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud fiscal, el juez de control resolverá respecto al pedimento realizado. En caso de estimar que concurren los requisitos previstos en este artículo para la procedencia de la privación judicial preventiva de libertad, deberá expedir una orden de aprehensión del imputado contra quien se solicitó la medida.
Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprehensión, el imputado será conducido ante el juez, quien, en presencia de las partes y de las víctimas, si las hubiere, resolverá sobre mantener la medida impuesta, o sustituirla por otra menos gravosa.
Si el juez acuerda mantener la medida de privación judicial preventiva de libertad durante la fase preparatoria, el fiscal deberá presentar la acusación, solicitar el sobreseimiento o, en su caso, archivar las actuaciones, dentro de los treinta días siguientes a la decisión judicial.
Este lapso podrá ser prorrogado hasta por un máximo de quince días adicionales sólo si el fiscal lo solicita por lo menos con cinco días de anticipación al vencimiento del mismo.
En este supuesto, el fiscal deberá motivar su solicitud y el juez decidirá lo procedente luego de oír al imputado.
Vencido este lapso y su prórroga, si fuere el caso, sin que el fiscal haya presentado la acusación, el detenido quedará en libertad, mediante decisión del juez de control, quien podrá imponerle una medida cautelar sustitutiva.
En todo caso, el juez de juicio a solicitud del Ministerio Público decretará la privación judicial preventiva de la libertad del acusado cuando se presuma fundadamente que éste no dará cumplimiento a los actos del proceso, conforme al procedimiento establecido en este artículo.
En casos excepcionales de extrema necesidad y urgencia, y siempre que concurran los supuestos previstos en este artículo, el juez de control, a solicitud del Ministerio Público, autorizará por cualquier medio idóneo, la aprehensión del investigado. Tal autorización deberá ser ratificada por auto fundado dentro de las doce horas siguientes a la aprehensión, y en lo demás se seguirá el procedimiento previsto en este artículo..." (Resaltado nuestro).

Siguiendo este mismo contexto, este Tribunal observó que el Juez investigado siguió los parámetros establecidos por la sentencia N° 1728 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 10 de diciembre de 2009, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán), en la cual se asentó lo siguiente:

"(...) Empero, la cautelar referida supra en modo alguno debe entenderse como una negación del deber del Estado de investigar y sancionar los delitos de lesa humanidad, tal como lo prescribe el artículo 29 constitucional, ni tampoco dicha cautelar puede derivar en un obstáculo para el ejercicio de la potestad jurisdiccional que ostentan los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

jueces y juezas con competencia en materia penal para que ponderen las circunstancias del caso en concreto y acuerden o nieguen la medida de privación judicial preventiva de libertad, con base en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal; no obstante deberán los jueces y juezas en ejercicio de esta potestad desvirtuar motivadamente la presunción del "peligro de fuga" de los procesos por este tipo de delitos.

(...)

Así entonces, con base en la referida prohibición la Sala reitera que, para efectos de los delitos a los que hace referencia el artículo 29 Constitucional –delitos de lesa humanidad-, no es aplicable el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal, ni las medida cautelares sustitutivas a que hace referencia el Capítulo IV del Título VII, del libro del referido Código Adjetivo, sin que ello suponga una presunción de culpabilidad de quien está siendo juzgado por la comisión de un delito de tal carácter, pues la imposición de una medida privativa de libertad, requiere el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 250 del señalado texto adjetivo penal, entre las cuales está la de comprobar la existencia de elementos de convicción que evidencien la presunta comisión del hecho punible, así como la presunta participación de la persona imputada en su comisión, y por último la existencia de "peligro de fuga" o de "obstaculización de la investigación", tal y como lo disponen los artículos 251 y 252 ambos del texto adjetivo penal, que establecen entre otras circunstancias que se ha de estimar la posible pena a imponer y el daño ocasionado, todo ello con el fin de garantizar la prosecución del proceso, sin que necesariamente concluya con una sentencia condenatoria contra la persona que se investiga...".

Del extracto de la sentencia invocada, claramente se evidencia que ha señalado el Máximo Interprete Constitucional, que en los casos de delitos relacionados con drogas, resulta necesario para el órgano jurisdiccional analizar las circunstancias establecidas en el artículo 250 (ahora 236) del Código Orgánico Procesal Penal, esto es, *"(...) comprobar la existencia de elementos de convicción que evidencien la presunta comisión del hecho punible, así como la presunta participación de la persona imputada en su comisión..."*, por cuanto la sola imputación de delitos previstos en la Ley Orgánica de Drogas, no releva al Juez Penal de su función jurisdiccional para examinar si se encuentran cumplidos los presupuestos para la imposición de medidas de coerción personal, sean estas restrictivas o privativas de libertad, siendo incluso viable, siguiendo lo establecido por la doctrina *ut supra* citada, que los jueces de la República ante la ausencia de los fundados elementos de convicción a que hace referencia el legislador procesal en el numeral segundo del artículo 250 Código Orgánico Procesal Penal, (ahora artículo 236), puedan decretar la libertad plena y sin restricciones del aprehendido, tal aserto resulta consecuente con el texto constitucional y la garantía de presunción de inocencia que cobija a todo ciudadano incurso en una averiguación penal, por ello resulta necesario reiterar que la imposición de tales medidas asegurativas en el proceso penal, dictada en función de la autonomía del juez, no prejuzgan sobre la culpabilidad del imputado, siendo deber de los jueces ponderar los supuestos de procedencia para e otorgamiento de las mismas, sin que constituya un impedimento para esto, que se trate de delitos señalados como de lesa humanidad.

En relación a la causa **TP01-2010-003338**, este Tribunal Disciplinario Judicial observó que el Juez investigado actuó dentro de los parámetros establecidos en el artículo 195 del Código Orgánico Procesal Penal (publicado en Gaceta Oficial N°38.536 del 04 de octubre 2006) el cual establecía:

*"...**Artículo 195. Declaración de nulidad.** Cuando no sea posible sanear un acto, ni se trate de casos de convalidación, **el juez deberá declarar su nulidad** por auto razonado o señalará expresamente la nulidad en la resolución respectiva, **de oficio** o a petición de parte..." (Resaltado nuestro).*

Como se desprende del artículo anteriormente explanado, el Juez investigado tenía la potestad para decretar de oficio la nulidad del acto de allanamiento que daba origen al proceso instaurado en contra del imputado Nelson Enrique Raga, es decir, actuó dentro de las atribuciones y autonomía jurisdiccional que le otorgaba el ordenamiento jurídico vigente para el momento de los hechos.

En cuanto al expediente **TP01-2010-002327**, considera este Tribunal Disciplinario Judicial, que el Juez investigado desplegó su actuación dentro de su esfera jurisdiccional, fundamentándose en el último aparte del artículo 64 del Código Orgánico Procesal Penal (publicado en Gaceta Oficial N°38.536 del 04 de octubre 2006) el cual indicaba que *"...Corresponde al tribunal de control hacer respetar las garantías procesales, **decretar las medidas de coerción que fueren pertinentes**, realizar la audiencia preliminar, y la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos..."* (resaltado nuestro), asimismo, dicho pronunciamiento estuvo fundado en el artículo 250 del código eiusdem, *ut supra* transcrito.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta instancia disciplinaria observó que el Juez investigado con relación a las causas P01-P-2011-003366, TP01-2010-003338 y TP01-2010-002327, actuó sustentado en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de los hechos y en la autonomía e independencia que le otorga el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual establece que *"...El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional..."*. Siendo que en caso de disconformidad con la decisiones dictadas en los expedientes *ut supra* identificados, tanto el Ministerio Público como las partes interesadas podían ejercer los recursos correspondientes que establecen los artículo 447 y 448 de la norma adjetiva penal vigente para el momento de los hechos, como en efecto lo hizo el Ministerio Público en los tres (3) casos arriba identificados (pieza 2 – folio 179 al 189 / 196 al 202 / 216 al 226).

Por las razones antes expuestas, este Tribunal concluye en que el Juez investigado no se encuentra incurso en el ilícito disciplinario de abuso de autoridad y extralimitación de funciones en la tramitación de las causas Nros. P01-P-2011-003366, TP01-2010-003338 y TP01-2010-002327, (nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo), por lo cual se le absuelve de responsabilidad disciplinaria por los hechos antes mencionados, los que fueron enmarcados por la Inspectoría General de Tribunales en el en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se declara.**

En cuanto al tercer supuesto planteado por la Inspectoría General de Tribunales, relativo al incumplimiento reiterado y grave del horario de trabajo, al no ingresar el juez investigado a la sede de la instancia judicial a su cargo, para prestar su labores oportunamente en cincuenta (50) ocasiones, según evidencian instrumentos documentales cursantes en autos (pieza 1 del expediente de marras: folios 108, 111, 114, 115, 116, 120, 124, 125, 130, 135 y 136), reseñadas durante el período investigado por la Inspectoría General de Tribunales, luego de evaluar los elementos probatorios de la comisión de dicha falta disciplinaria, aportados tempestivamente por el mencionado ente investigador y estimando que el investigado no desvirtuó las probanzas promovidas al efecto de demostrar su responsabilidad, este Tribunal Disciplinario Judicial concluye en que ciertamente el juez investigado vulneró lo establecido en el artículo 7 parágrafo tercero, de la Resolución N° 70, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.015, de fecha 3 de septiembre de 2004, la cual establece que *"El horario de labores de los Jueces de los Tribunales en todo el territorio nacional así como de los Abogados Asistentes, es de **Lunes a Viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m...**"* (Resaltado propio), razón que conlleva a esta instancia a establecer que el ciudadano Francisco Elías Codecido Mora, incurrió en la falta disciplinaria denunciada por la Inspectoría General de Tribunales; en consecuencia, le es aplicable la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN contemplada en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la cual se fija por el lapso de un (1) mes, aplicando el principio de proporcionalidad, ya que si bien el juez investigado no cumplió con lo establecido en la resolución *ut supra* transcrita, se evidencia de los instrumentos documentales cursantes en autos (pieza 1 del expediente de marras: folios 108, 111, 114, 115, 116, 120, 124, 125, 130 y 136), que el juez **Francisco Elías Codecido Mora**, excedió las ocho (8) horas de trabajo en más de ciento cuarenta (140) oportunidades. **Así se decide**.

Vista la determinación de responsabilidad antes dictada, a los fines de determinar el tiempo de suspensión, es menester considerar que el juez investigado se encontraba suspendido sin goce de sueldo, desde el 11 de agosto de 2011, en razón del Oficio CJ-11-2341 emitido en esa misma fecha por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia. En tal sentido, tomando en consideración que para la presente fecha el ciudadano investigado ha permanecido suspendido más de un (1) mes que la sanción de suspensión acordada por esta instancia disciplinaria judicial, se evidencia que resulta cumplido el tiempo de suspensión impuesto por este Tribunal en el presente caso. **Así se declara.**

Ahora bien, con relación al último supuesto planteado por la Inspectoría General de Tribunales, consistente en que el Juez investigado no advirtió al Secretario del tribunal a su cargo, respecto a determinadas irregularidades administrativas cometidas en el juzgado a su cargo, relacionadas con la falta de firma por parte del juez investigado en el Libro Diario suministrado por el Juris2000, en los expedientes TP01-P-2010-002955, TP01-P-2009-002883, TP01-P-2008-004328 y TP01-P-2010-000496; siendo que el investigado tampoco advirtió al Secretario del tribunal acerca de la falta de foliatura del libro de solicitudes y de los expedientes TP01-P-2009-000041 y TP01-P-2009-002883, así como de asientos irregulares y omisiones en el libro diario, libros administrativos y en la hora de la constancia de apertura del despacho correspondiente, situaciones administrativas demostradas documentalmente en autos por la Inspectoría General de Tribunales que el investigado no desvirtuó en modo alguno.

En este mismo contexto es necesario, resaltar que las responsabilidades o funciones de los Secretarios jurisdiccionales se encuentran claramente delimitadas por la norma procesal civil, en sus artículos 106, 107 y 108. Sin embargo, es preciso señalar que el juez como director del proceso, además de tener la responsabilidad de impulsar las causas de oficio, hasta su conclusión, es igualmente responsable cuando no advierta las irregularidades en las que incurran los funcionarios adscritos a su despacho judicial, cuando tales irregularidades pudiese afectar el normal desarrollo o la transparencia del ejercicio de la función jurisdiccional, como lo estableció la Corte Disciplinaria Judicial, en su sentencia N° 33 de fecha nueve (09) de octubre del 2013, bajo la ponencia de la Jueza Merly Morales, al disponer lo siguiente:

*"...el juez como director del proceso detenta la responsabilidad de impulsarlo de oficio hasta su conclusión, **siendo igualmente responsable cuando no advierta las irregularidades en las que incurran los funcionarios adscritos a su despacho judicial**, o no solicite o aplique las medidas disciplinarias a que hubiere lugar cuando*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

tales irregularidades sean de tan alta entidad que entrañen un perjuicio para las partes en el proceso o delaten en su comisión la existencia de dolo por parte de su autor, toda vez que no toda alteración en el normal desenvolvimiento en la tramitación de la causa implica la apertura de procedimientos disciplinarios, de tal suerte que todo evento suscitado en la tramitación de una causa por parte de cualquier subalterno del director del proceso, requiere de su parte un juicio de ponderación a fin de evitar la apertura de procesos innecesarios que recarguen al órgano jurisdiccional de trabajo.

(Omissis)

*Pues tal y como se indicó precedentemente, **los funcionarios que coadyuvan en el normal desarrollo de la función jurisdiccional, deben ser objeto de constante supervisión y vigilancia por parte de quien regenta el órgano jurisdiccional, con prescindencia de que se trate de una oficina que agrupe a determinados funcionarios (pool de secretarios) o de funcionarios que presten servicios directamente en cada despacho**, debiendo siempre el juez ponderar la entidad de la falta a los fines de determinar las acciones administrativas ulteriores..." (Resaltado nuestro)*

Conforme al criterio antes esbozado, aunado de lo examinado en las actas procesales, ha constatado este Tribunal Disciplinario Judicial, que hubo una actuación presuntamente cuestionable por parte del Secretario del tribunal, que no fue advertida por el Juez investigado, omisión por la que estos juzgadores no pueden observar elementos que permitan determinar o graduar la gravedad de las deficiencias administrativas constatadas por la Inspectoría General de Tribunales, a los fines de establecer si dicha acción u omisión era merecedora de la imposición de una medida disciplinaria formal por parte del juez investigado como superior inmediato del funcionario administrativo a quien correspondiera sanción; siendo que el ciudadano Francisco Elías Codecido Mora, no realizó actuaciones de ninguna naturaleza, bien sean administrativos, disciplinarios o jurisdiccionales, dirigidas a subsanar los defectos denunciados, tales como corrección de foliatura o cualquier acto a los fines de evitar cualquier perjuicio procesal que eventualmente pudiera causarse a las partes por las deficiencias observadas y en consecuencia, preservar el juicio justo y sus respectivas garantías procesales, razón por que este Tribunal concluye en que el ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora**, juez investigado en el presente caso, incurrió en el ilícito disciplinario sancionado con AMONESTACIÓN ESCRITA, previsto en el supuesto establecido en el numeral 5 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se decide.**

Con motivo de la determinación de sanciones antes expuesta, este Tribunal Disciplinario Judicial considera oportuno apuntar que el artículo 61 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ha sido desarrollado por la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 40 de fecha 17 de diciembre de 2013, estableciendo que la suspensión del ejercicio del cargo cesará por revocatoria de la medida, por decisión de sobreseimiento, así como por absolución o imposición de sanción.

Ahora bien, visto que el presente procedimiento comenzó con la aludida suspensión sin goce de sueldo del ciudadano Francisco Elías Codecido Mora, decidida por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, lo que originó la investigación efectuada por la Inspectoría General de Tribunales y terminó con la presente declaratoria de responsabilidad disciplinaria judicial; es evidente en consecuencia que, por mandato del artículo 61 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, debe cesar la suspensión provisional del Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, en consecuencia, se ordena la reincorporación del ciudadano **Francisco Elías Codecido Mora** al cargo de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo o a uno de similar jerarquía. **Así se decide**.

Para concluir, este Tribunal Disciplinario Judicial, acota que no le corresponde pronunciase con relación a los conceptos laborares dejados de percibir por el juez **Francisco Elías Codecido Mora**, durante el periodo que estuvo suspendido sin goce de sueldo, ello en acatamiento a las sentencias números 11 y 19, emitidas en fecha 10 de marzo y 26 de mayo del 2015, respectivamente, por la Corte Disciplinaria Judicial, en acatamiento a lo establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1775, de fecha 17 de diciembre de 2014, en la cual estableció lo siguiente:

*"...Del análisis de las disposiciones transcritas se evidencia que los órganos de la denominada jurisdicción disciplinaria **son competentes sólo para conocer y decidir las responsabilidades administrativas de los jueces por el ejercicio de sus funciones** y, con ello, para el establecimiento de las sanciones a que haya lugar.*

*Es decir, que los tribunales disciplinarios tienen facultades eminentemente disciplinarias y, que por tanto, **su competencia no abarca ningún otro asunto administrativo relacionado con el funcionamiento del Poder Judicial**, pues ello, es competencia de otro órgano, a saber, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, que conforme al artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ejerce las funciones de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.*

*Ciertamente, la Comisión Judicial es un órgano de carácter administrativo creado en el propio seno de este Máximo Tribunal, para ejercer las referidas competencias de índole administrativo, mientras que los **tribunales disciplinarios son verdaderos órganos jurisdiccionales, a los cuales, corresponde única y exclusivamente aquello relacionado con el régimen disciplinario de los jueces**.*

Omissis

*En otras palabras, el pronunciamiento emitido por la sentencia sometida a revisión excedió los límites materiales de la Corte Disciplinaria Judicial **al condenar al pago de los sueldos, bonos y demás beneficios dejados de percibir** por la ciudadana María Eugenia Oporto Serres y ordenarle a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia que instruyera a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los fines de tramitar y otorgar la jubilación ordinaria de la ciudadana María Eugenia Oporto Serres.*

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se declara ha lugar la revisión de la sentencia N° 10 dictada, el 26 de marzo de 2014, por la Corte Disciplinaria Judicial y, en consecuencia, anula parcialmente el mencionado fallo, concretamente, los puntos 2, 3 y 4 de su dispositivo y se ordena a la referida Corte, proveer nuevamente sobre la apelación ejercida por la abogada María Eugenia Oporto Serres, ajustándose a los límites de su competencia disciplinaria. Así se declara..." (Resaltado nuestro).

VI
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza **Jacqueline Sosa Mariño**, aprobada de manera unánime, decide:

Primero: Se **ABSUELVE** al Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, de la responsabilidad por la comisión del ilícito disciplinario de abuso de autoridad previsto en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por los hechos denunciados respecto a las causas TP01-P-2010-002955, TP01-P-2009-000041, TP01-P2009-001830, TP01-P-2009-000353, TP01-P-2009-002883, TP01-P-2008-004328, TP01-P-2009-002887 y TP01-P-2010-002378, (nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo).

Segundo: Se **ABSUELVE** al Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, de la responsabilidad por la comisión del ilícito disciplinario de abuso de autoridad previsto en el numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por los hechos denunciados respecto a las causas TP01-P-2011-003366, TP01-2010-003338 y TP01-2010-002327 (nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo).

Tercero: Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** del Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, por la comisión del ilícito disciplinario de incumplimiento reiterado del horario de trabajo, falta sancionada con la **SUSPENSIÓN** prevista en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por un lapso de un (1) mes. No obstante, se determinó que dicha sanción no será ejecutada, en virtud de que la misma fue cumplida durante la vigencia de la medida de suspensión sin goce de sueldo acordada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, desde el 11 de agosto de 2011.

Cuarto: Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL**, del Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, al no advertir las irregularidades administrativas cometidas por el Secretario del Tribunal a su cargo; ilícito disciplinario por el cual se le sanciona con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, según lo previsto en el numeral 5 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Quinto: Se **LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO** impuesta al Juez **Francisco Elías Codecido Mora**, titular de la cédula de identidad **V-9.238.001**, en fecha 11 de agosto de 2011, dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y modificada por una medida de suspensión provisional con goce de sueldo por este Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 18 de abril de 2013; en consecuencia se ordena la reincorporación al cargo de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo o a uno de similar jerarquía.

Regístrese y publíquese la presente decisión.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Inspectoría General de Tribunales, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con la sentencia N° 516 de fecha siete (7) de mayo del 2013, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

HERNAN PACHECO ALVIAREZ
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza Ponente

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-246 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **WILLY MANUEL FLORES CONTRERAS,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.756.456,** como Defensor Público Auxiliar con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-252 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **FLORANGEL ANDREÍNA RINCÓN MÉNDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-21.668.974,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia-Maracaibo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-253 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **KESIA ESTHER FINOL CARDENAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-19.989.031,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia-Maracaibo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-254 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **VÍCTOR ALFONSO PETIT TELLO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-17.181.391,** como Defensor Público Auxiliar, con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia-Maracaibo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-255 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ BARRIOS ALVAREZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-21.077.457,** como Defensor Público Auxiliar, con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia-Maracaibo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-256 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **INGRIS DEL VALLE CHACÓN DE MEDRANO,** titular de la cédula de identidad **N° V-10.740.453,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia-Maracaibo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-258 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YENY ELISA MORA GÓMEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.342.020,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy-San Felipe, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-260 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ALEISI JOSEFINA VERACIERTA,** titular de la cédula de identidad **N° V-8.374.904,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas-Maturín, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-265 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **JENNY JOSEFINA LÓPEZ ÁVILA,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.914.552,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui-Barcelona, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-266 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ANDREA VALENTINA ACOSTA VELÁSQUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-19.939.481,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-267 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **DANNIELLYS NOHEMI CUPARE RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-18.453.403,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-269 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **DAMARIS FIGUEROA GUZMÁN,** titular de la cédula de identidad **N° V-8.780.830,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico-San Juan de los Morros, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-270 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **MARIANA CRISANTA BARRETO PERDOMO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-22.216.982,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-271 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **FRANK ALCIDES ROJAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.902.939,** como Defensor Público Auxiliar, con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-273 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ANGÉLICA MARÍA PALACIO MENDOZA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.958.981,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua-Maracay, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-274 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **GERLUIS ARTURO RIVAS LINAREZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.858.398,** como Defensor Público Auxiliar, con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara-Barquisimeto, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-275 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **IGNALI REBECA MONTAÑA ALGARRA,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.306.708,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara-Barquisimeto, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-276 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ROSALBA CRISTINA HERRERA FERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.843.960,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-277 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ROSA MARÍA RAMOS HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.342.905,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-278 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **NAUDY JOSÉ SUÁREZ GÓMEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-9.845.226,** como Defensor Público Auxiliar, con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-279 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **DEYBIS CECILIA PORTELES MOSQUERA,** titular de la cédula de identidad **N° V-12.450.598,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-280 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **HEIDY GRISBEL FERNÁNDEZ GÓMEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.106.284,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-281 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **ALEXIS JOSÉ SALAZAR BERBIN,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.670.688,** como Defensor Público Auxiliar, con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, extensión La Asunción, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-285 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **VANESSA ELIZABETH DELGADO RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.850.260,** como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, San Fernando, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-286 Caracas, 24 de mayo de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **NELLY DULCEY CHACÓN CHACÓN,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.856.485,** como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°), con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-309 Caracas, 16 de junio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JAIRO ANTONIO CHIRINOS LEANDRO,** titular de la cédula de identidad **N° V-11.766.057,** como Defensor Público Auxiliar Décimo Noveno (19°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-313 Caracas, 16 de junio de 2016
157º, 206º y 17º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JESUS GREGORIO ANDRADE QUINTERO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-16.158.137,** como Defensor Público Auxiliar Segundo (2º), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-314 Caracas, 16 de junio de 2016
157º, 206º y 17º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **EDGAR JOSE MANRIQUE PEREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-13.528.773,** como Defensor Público Auxiliar Centésimo Séptimo (107º), con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Control, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-317 Caracas, 16 de junio de 2016
157º, 206º y 17º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **DIONNY AMALIA MAY BELISARIO,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.578.612,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-318 Caracas, 20 de junio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ALEDDYBELL NAIROBIX MORGADO ESCOBAR,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.482.092,** como Inspectora de Disciplina, adscrita a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-335 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **ANGIE ALEXANDRA AMARO TOVAR,** titular de la cédula de identidad **N° V-20.976.532,** como Defensora Pública Auxiliar Novena (9°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-337 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **MARIA RAQUEL MENESES FERRAZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-12.095.359,** como Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°), con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-338 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA GARCIA,** titular de la cédula de identidad **N° V-9.159.516,** como Defensora Pública Auxiliar Trigésima Segunda (32°), con competencia en materia Penal Ordinario, Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-339 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **SUSANA PATRICIA DAVILA BRICEÑO,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.683.223,** como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-340 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **TOMAS HILARIO ARAUJO GUTIERREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-17.908.002,** como Defensor Público Auxiliar Sexto (6°), con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-341 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, pòr el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YASMIRA MILAGROS VIVAS GARCIA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-10.377.549,** como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Municipal, en el municipio Girardot, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-342 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **CARLOS RAMÓN VIDAL JUÁREZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-19.222.354,** como Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, San Juan de los Morros, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-343 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YOUSEF MARGARET USTARIZ CAMELO,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.595.207,** como Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-344 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **CARMEN ANDREA VILLANUEVA GAMBOA,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.538.060,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, San Cristóbal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-345 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **CARMEN CHIQUINQUIRA DEL CORAZÓN DE JESÚS PIÑA MÉNDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-9.636.562,** como Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-346 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **CARLOS JOSÉ SEVIRA,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.562.724,** como Defensor Público Auxiliar Décimo Segundo (12°), con competencia en materia de Protección de Niño, Niña y Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-347 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **SILVIA MARÍA SILVA DE PADRINO,** titular de la cédula de identidad **N° V-21.580.001,** como Defensora Pública Provisoria (1°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-348 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **LUIS ALFREDO PEREZ MORALES,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.236.578,** como Delegado de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, **en condición de Encargado,** adscrito a la referida Unidad Regional de la Defensa, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-349 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **BEATRIZ ADRIANA MELENDEZ FIGUEREDO,** titular de la cédula de identidad **N° V-16.369.294,** como Defensora Pública Auxiliar Décima Quinta (15°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda, Los Teques, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-350 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO
Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **DILMAR YANET RENGIFO GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-10.377.646,** como Defensora Pública Auxiliar Tercera (3°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda-Los Teques, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-351 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **LUIS ALBERTO MANZO MARQUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.366.420,** como Defensor Público Auxiliar Tercero (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-352 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **FRANK MISHELL CUENCA MONTAÑEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.873.507,** como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia Integral, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-353 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KIMAIRA EUGENIA GUAIMARE FARIA,** titular de la cédula de identidad **N° V-12.160.354,** como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-354 Caracas, 18 de julio de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAYURI ADRIANA PEREZ ANTELIZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-17.478.645,** como Defensora Pública Auxiliar Sexagésima Primera (61°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ **El trámite es PERSONAL.**
✓ **En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).**
✓ **En su defecto consignar poder debidamente autenticado.**

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES X Número 40.950

Caracas, viernes 22 de julio de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.